

Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León

Núm. 370

18 de octubre de 2010

SUMARIO . Pág. 35741

SUMARIO

Páginas

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 40-I

PROYECTO DE LEY de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011.

Calendario de Tramitación del Proyecto. 34021

P.L. 41-I

PROYECTO DE LEY de Medidas Financieras y de creación del ente público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

Calendario de Tramitación del Proyecto. 35814

Fascículo Noveno.



2.2.3

RESUMEN ECONÓMICO Y FUNCIONAL

3.- Resumen económico funcional				
AREA DE GASTO		0 Deuda pública		
CAPÍTULO	POLÍTICA DE GASTO	1		
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	39.000		
3	GASTOS FINANCIEROS	232.082.887		
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	232.121.887		
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	232.121.887		
9	PASIVOS FINANCIEROS	157.041.000		
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	157.041.000		
	TOTAL AREA GASTO	389.162.887		



							<i>Euros</i>
							TOTAL
2							39.000
3							232.082.887
							232.121.887
							232.121.887
9							157.041.000
							157.041.000
							389.162.887



3.- Resumen económico funcional

AREA DE GASTO 1 Justicia, Defensa y Seguridad

CAPÍTULO	POLÍTICA DE GASTO	1	3	
1	GASTOS DE PERSONAL	657.559	1.177.652	
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	113.142	1.095.270	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		281.375	
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	770.701	2.554.297	
6	INVERSIONES REALES		8.435.495	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.402.106	
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		9.837.601	
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	770.701	12.391.898	
	TOTAL AREA GASTO	770.701	12.391.898	



							<i>Euros</i>
							TOTAL
1							1.835.211
2							1.208.412
4							281.375
							3.324.998
6							8.435.495
7							1.402.106
							9.837.601
							13.162.599
							13.162.599



3.- Resumen económico funcional

AREA DE GASTO 2 Protección y promoción social

CAPÍTULO	POLÍTICA DE GASTO	1	3	4
1	GASTOS DE PERSONAL	1.391.919	210.533.785	44.619.076
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	17.000	170.624.505	1.934.705
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	157.450.000	283.961.143	9.756.089
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		158.858.919	665.119.433	56.309.870
6	INVERSIONES REALES		23.353.770	15.396.532
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		37.495.401	240.777.307
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL			60.849.171	256.173.839
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		158.858.919	725.968.604	312.483.709
8	ACTIVOS FINANCIEROS		106.000	51.000
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS			106.000	51.000
TOTAL AREA GASTO		158.858.919	726.074.604	312.534.709



							<i>Euros</i>
	6					TOTAL	
1	7.394.669					263.939.449	
2	533.188					173.109.398	
4	11.864.169					463.031.401	
	19.792.026					900.080.248	
6	21.629.665					60.379.967	
7	58.055.197					336.327.905	
	79.684.862					396.707.872	
	99.476.888					1.296.788.120	
8						157.000	
						157.000	
	99.476.888					1.296.945.120	



3.- Resumen económico funcional

AREA DE GASTO 3 Sanidad, Educación y Cultura

CAPÍTULO	POLÍTICA DE GASTO	1	2	3
1	GASTOS DE PERSONAL	1.685.305.211	1.135.120.501	44.651.935
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	746.012.488	125.806.318	11.577.751
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	802.874.407	659.083.584	1.677.156
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	3.234.192.106	1.920.010.403	57.906.842
6	INVERSIONES REALES	189.318.392	112.225.819	33.668.620
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.122.168	9.597.727	39.403.600
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	196.440.560	121.823.546	73.072.220
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	3.430.632.666	2.041.833.949	130.979.062
8	ACTIVOS FINANCIEROS	959.264	97.564	33.000
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	959.264	97.564	33.000
	TOTAL AREA GASTO	3.431.591.930	2.041.931.513	131.012.062



							<i>Euros</i>
							TOTAL
1							2.865.077.647
2							883.396.557
4							1.463.635.147
							5.212.109.351
6							335.212.831
7							56.123.495
							391.336.326
							5.603.445.677
8							1.089.828
							1.089.828
							5.604.535.505



3.- Resumen económico funcional

AREA DE GASTO 4 Sectores económicos

CAPÍTULO	POLÍTICA DE GASTO	1	2	3
1	GASTOS DE PERSONAL	116.725.168	26.792.033	4.712.988
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	13.839.939	6.417.708	34.988
3	GASTOS FINANCIEROS	1.200.000	520.945	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	926.144.069	279.892	349.642
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		1.057.909.176	34.010.578	5.097.618
6	INVERSIONES REALES	114.133.144	3.180.135	8.577.082
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	243.828.213	51.110.505	42.983.314
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		357.961.357	54.290.640	51.560.396
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		1.415.870.533	88.301.218	56.658.014
8	ACTIVOS FINANCIEROS	68.621.782	22.030.000	
9	PASIVOS FINANCIEROS	8.000.000		
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		76.621.782	22.030.000	
TOTAL AREA GASTO		1.492.492.315	110.331.218	56.658.014



							<i>Euros</i>
	5	6	9				TOTAL
1	121.755.881	4.422.622	11.509.970				285.918.662
2	16.519.324	731.682	3.723.852				41.267.493
3							1.720.945
4	15.476.161	14.895.022	650.548				957.795.334
	153.751.366	20.049.326	15.884.370				1.286.702.434
6	231.986.373	17.250.520	43.554.890				418.682.144
7	65.665.760	115.491.354	30.070.446				549.149.592
	297.652.133	132.741.874	73.625.336				967.831.736
	451.403.499	152.791.200	89.509.706				2.254.534.170
8	223.560	71.285.000	10.000.000				172.160.342
9							8.000.000
	223.560	71.285.000	10.000.000				180.160.342
	451.627.059	224.076.200	99.509.706				2.434.694.512



3.- Resumen económico funcional

AREA DE GASTO 9 Servicios de carácter general

CAPÍTULO	POLÍTICA DE GASTO	1	2	3
1	GASTOS DE PERSONAL	23.379.407	62.646.871	29.462.639
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	10.085.454	18.382.786	3.649.272
3	GASTOS FINANCIEROS		74.722	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.074.595	2.101.291	15.810
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	39.539.456	83.205.670	33.127.721
6	INVERSIONES REALES	4.678.432	15.185.002	599.611
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	165.137		
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	4.843.569	15.185.002	599.611
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	44.383.025	98.390.672	33.727.332
8	ACTIVOS FINANCIEROS	116.000	88.046	
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	116.000	88.046	
	TOTAL AREA GASTO	44.499.025	98.478.718	33.727.332



							<i>Euros</i>
	4					TOTAL	
1						115.488.917	
2						32.117.512	
3						74.722	
4	11.478.649					19.670.345	
	11.478.649					167.351.496	
6						20.463.045	
7	118.461.867					118.627.004	
	118.461.867					139.090.049	
	129.940.516					306.441.545	
8						204.046	
						204.046	
	129.940.516					306.645.591	



2.2.4

DETALLE DE CAPÍTULO SEGÚN LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

<i>4.- Detalle de capítulos por políticas de gasto y subprogramas</i>					
AREA DE GASTO		0 DEUDA PÚBLICA			
SUBPROGRAMA	CAPÍTULO	1	2	3	4
0	DEUDA PÚBLICA		39.000	232.082.887	
01	DEUDA PÚBLICA		39.000	232.082.887	
011	DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		39.000	232.082.887	
011A	DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		39.000	232.082.887	
011A01	AMORTIZACIÓN Y GASTOS FINANCIEROS DEUDA COMUNIDAD		39.000	232.082.887	
TOTAL AREA DE GASTO			39.000	232.082.887	



<i>Euros</i>									
	TOTAL OP. CORRIENT.	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	TOTAL OP. NO FINANC.	8	9	TOTAL OP. FINANC.	TOTAL
0	232.121.887				232.121.887		157.041.000	157.041.000	389.162.887
01	232.121.887				232.121.887		157.041.000	157.041.000	389.162.887
011	232.121.887				232.121.887		157.041.000	157.041.000	389.162.887
011A	232.121.887				232.121.887		157.041.000	157.041.000	389.162.887
011A01	232.121.887				232.121.887		157.041.000	157.041.000	389.162.887
	232.121.887				232.121.887		157.041.000	157.041.000	389.162.887



4.- Detalle de capítulos por políticas de gasto y subprogramas

AREA DE GASTO 1 JUSTICIA, DEFENSA Y SEGURIDAD

SUBPROGRAMA	CAPÍTULO	1	2	3	4
1	JUSTICIA, DEFENSA Y SEGURIDAD	1.835.211	1.208.412		281.375
11	JUSTICIA	657.559	113.142		
111	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE JUSTICIA	657.559	113.142		
111A	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE JUSTICIA	657.559	113.142		
111A01	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE JUSTICIA	657.559	113.142		
13	SEGURIDAD CIUDADANA	1.177.652	1.095.270		281.375
131	ADM. GENERAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	1.177.652	1.095.270		281.375
131A	ADM. GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR	1.177.652	1.095.270		281.375
131A01	PROTECCIÓN CIVIL, POLICÍAS LOCALES E INTERIOR	1.177.652	1.095.270		281.375
TOTAL AREA DE GASTO		1.835.211	1.208.412		281.375



<i>Euros</i>									
	TOTAL OP. CORRIENT.	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	TOTAL OP. NO FINANC.	8	9	TOTAL OP. FINANC.	TOTAL
1	3.324.998	8.435.495	1.402.106	9.837.601	13.162.599				13.162.599
11	770.701				770.701				770.701
111	770.701				770.701				770.701
111A	770.701				770.701				770.701
111A01	770.701				770.701				770.701
13	2.554.297	8.435.495	1.402.106	9.837.601	12.391.898				12.391.898
131	2.554.297	8.435.495	1.402.106	9.837.601	12.391.898				12.391.898
131A	2.554.297	8.435.495	1.402.106	9.837.601	12.391.898				12.391.898
131A01	2.554.297	8.435.495	1.402.106	9.837.601	12.391.898				12.391.898
	3.324.998	8.435.495	1.402.106	9.837.601	13.162.599				13.162.599



4.- Detalle de capítulos por políticas de gasto y subprogramas					
AREA DE GASTO		2 PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL			
SUBPROGRAMA	CAPÍTULO	1	2	3	4
2	PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	263.939.449	173.109.398		463.031.401
21	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	1.391.919	17.000		157.450.000
212	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	1.391.919	17.000		157.450.000
212A	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	1.391.919	17.000		157.450.000
212A01	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	1.391.919	17.000		157.450.000
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	210.533.785	170.624.505		283.961.143
231	SERVICIOS SOCIALES	197.960.233	166.230.541		279.833.009
231A	DIR.Y SERV.GEN.DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNID.	7.782.874	2.887.857		
231A01	DIR. Y SERV.GEN.DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNID.	7.782.874	2.887.857		
231B	ACCIÓN SOCIAL	190.177.359	163.342.684		279.833.009
231B01	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES	20.109.872	3.499.736		
231B02	SERVICIOS SOCIALES BÁSICOS E INTEGRACIÓN SOCIAL	2.579.381	2.850.066		230.953.610
231B03	ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	46.363.325	49.523.897		21.139.290
231B04	ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES	86.383.262	87.621.480		4.130.818
231B05	ATENCIÓN A LA INFANCIA	18.696.039	17.846.143		7.864.861
231B06	PROMOCIÓN Y APOYO A LA FAMILIA	14.290.710	1.554.873		5.839.354
231B07	INTERVENCIÓN EN DROGODEPENDENCIAS	1.179.989	60.862		7.595.504
231B08	MIGRACIÓN Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO	574.781	385.627		2.309.572
232	PROMOCIÓN SOCIAL	12.573.552	4.393.964		4.128.134
232A	PROMOCIÓN DE COLECTIVOS SOCIALES	12.573.552	4.393.964		4.128.134
232A01	PROMOCIÓN Y APOYO A LA MUJER	1.879.375	310.450		2.938.028
232A02	PROMOCIÓN Y SERVICIOS A LA JUVENTUD	10.694.177	4.083.514		1.190.106
24	FOMENTO DEL EMPLEO	44.619.076	1.934.705		9.756.089
241	FOMENTO DEL EMPLEO	44.619.076	1.934.705		9.756.089
241A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EMPLEO	11.253.565	1.739.537		
241A01	DIR. Y SERV. GEN. DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	11.253.565	1.739.537		



<i>Euros</i>									
	TOTAL OP. CORRIENT.	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	TOTAL OP. NO FINANC.	8	9	TOTAL OP. FINANC.	TOTAL
2	900.080.248	60.379.967	336.327.905	396.707.872	1.296.788.120	157.000		157.000	1.296.945.120
21	158.858.919				158.858.919				158.858.919
212	158.858.919				158.858.919				158.858.919
212A	158.858.919				158.858.919				158.858.919
212A01	158.858.919				158.858.919				158.858.919
23	665.119.433	23.353.770	37.495.401	60.849.171	725.968.604	106.000		106.000	726.074.604
231	644.023.783	19.336.501	36.900.776	56.237.277	700.261.060	103.000		103.000	700.364.060
231A	10.670.731	427.929	11.544	439.473	11.110.204	3.000		3.000	11.113.204
231A01	10.670.731	427.929	11.544	439.473	11.110.204	3.000		3.000	11.113.204
231B	633.353.052	18.908.572	36.889.232	55.797.804	689.150.856	100.000		100.000	689.250.856
231B01	23.609.608	2.123.771		2.123.771	25.733.379	100.000		100.000	25.833.379
231B02	236.383.057	12.761	328.899	341.660	236.724.717				236.724.717
231B03	117.026.512	3.300.387	4.503.000	7.803.387	124.829.899				124.829.899
231B04	178.135.560	10.630.466	9.878.464	20.508.930	198.644.490				198.644.490
231B05	44.407.043	1.100.000	148.750	1.248.750	45.655.793				45.655.793
231B06	21.684.937	1.363.889	13.421.485	14.785.374	36.470.311				36.470.311
231B07	8.836.355	170.000		170.000	9.006.355				9.006.355
231B08	3.269.980	207.298	8.608.634	8.815.932	12.085.912				12.085.912
232	21.095.650	4.017.269	594.625	4.611.894	25.707.544	3.000		3.000	25.710.544
232A	21.095.650	4.017.269	594.625	4.611.894	25.707.544	3.000		3.000	25.710.544
232A01	5.127.853	2.797.947	594.625	3.392.572	8.520.425				8.520.425
232A02	15.967.797	1.219.322		1.219.322	17.187.119	3.000		3.000	17.190.119
24	56.309.870	15.396.532	240.777.307	256.173.839	312.483.709	51.000		51.000	312.534.709
241	56.309.870	15.396.532	240.777.307	256.173.839	312.483.709	51.000		51.000	312.534.709
241A	12.993.102	9.156.689		9.156.689	22.149.791	51.000		51.000	22.200.791
241A01	12.993.102	9.156.689		9.156.689	22.149.791	51.000		51.000	22.200.791

**4.- Detalle de capítulos por políticas de gasto y subprogramas****AREA DE GASTO 2 PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL**

SUBPROGRAMA	CAPÍTULO	1	2	3	4
241B	EMPLEO Y FORMACIÓN	20.973.533			5.302.536
241B01	GESTIÓN DEL EMPLEO	1.872.266			
241B02	FORMACIÓN OCUPACIONAL	6.535.174			5.302.536
241B03	EMPLEO Y FORM. PERS. CON DISCAP. O RIESGO EXCL. SOCIAL				
241B04	INTERMEDIACIÓN LABORAL	12.566.093			
241C	SEGUR. Y SALUD LABORAL, RELAC. LABOR. Y ECON. SOCIAL	12.391.978	195.168		4.453.553
241C01	ECONOMÍA SOCIAL Y DISCAPACITADOS	5.819.738	4.000		261.040
241C02	SEGURIDAD Y SALUD LABORAL Y RELACIONES LABORALES	6.572.240	191.168		4.192.513
26	VIVIENDA Y URBANISMO	7.394.669	533.188		11.864.169
261	VIVIENDA Y URBANISMO	7.394.669	533.188		11.864.169
261A	ARQUITECTURA Y VIVIENDA	5.179.399	418.489		11.638.060
261A01	ARQUITECTURA	1.679.333	15.819		
261A02	VIVIENDA	3.500.066	402.670		11.638.060
261B	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	2.215.270	114.699		226.109
261B01	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	2.215.270	114.699		226.109
	TOTAL AREA DE GASTO	263.939.449	173.109.398		463.031.401



<i>Euros</i>									
	TOTAL OP. CORRIENT.	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	TOTAL OP. NO FINANC.	8	9	TOTAL OP. FINANC.	TOTAL
241B	26.276.069	5.237.208	212.557.517	217.794.725	244.070.794				244.070.794
241B01	1.872.266		96.980.700	96.980.700	98.852.966				98.852.966
241B02	11.837.710	5.209.414	105.402.442	110.611.856	122.449.566				122.449.566
241B03			1.212.223	1.212.223	1.212.223				1.212.223
241B04	12.566.093	27.794	8.962.152	8.989.946	21.556.039				21.556.039
241C	17.040.699	1.002.635	28.219.790	29.222.425	46.263.124				46.263.124
241C01	6.084.778	220.380	21.528.353	21.748.733	27.833.511				27.833.511
241C02	10.955.921	782.255	6.691.437	7.473.692	18.429.613				18.429.613
26	19.792.026	21.629.665	58.055.197	79.684.862	99.476.888				99.476.888
26I	19.792.026	21.629.665	58.055.197	79.684.862	99.476.888				99.476.888
26IA	17.235.948	19.992.301	57.830.477	77.822.778	95.058.726				95.058.726
26IA01	1.695.152	15.233.685	69.779	15.303.464	16.998.616				16.998.616
26IA02	15.540.796	4.758.616	57.760.698	62.519.314	78.060.110				78.060.110
26IB	2.556.078	1.637.364	224.720	1.862.084	4.418.162				4.418.162
26IB01	2.556.078	1.637.364	224.720	1.862.084	4.418.162				4.418.162
	900.080.248	60.379.967	336.327.905	396.707.872	1.296.788.120	157.000		157.000	1.296.945.120



4.- Detalle de capítulos por políticas de gasto y subprogramas					
AREA DE GASTO		3 SANIDAD, EDUCACIÓN Y CULTURA			
SUBPROGRAMA	CAPÍTULO	1	2	3	4
3	SANIDAD, EDUCACIÓN Y CULTURA	2.865.077.647	883.396.557		1.463.635.147
31	SANIDAD	1.685.305.211	746.012.488		802.874.407
311	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SANIDAD	51.937.199	15.640.119		
311A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD	13.857.874	6.105.516		
311A01	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD	13.857.874	6.105.516		
311B	ADMÓN. GENERAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD	38.079.325	9.534.603		
311B01	ADMÓN. GENERAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD	38.079.325	9.534.603		
312	ASISTENCIA SANITARIA	1.574.265.460	728.751.978		799.844.198
312A	ASISTENCIA SANITARIA	1.574.265.460	728.751.978		799.844.198
312A01	ATENCIÓN PRIMARIA	462.450.619	43.701.286		784.656.911
312A02	ATENCIÓN ESPECIALIZADA	1.042.291.023	661.653.464		15.187.287
312A03	FORMACIÓN INTERNOS RESIDENTES	57.478.405			
312A04	EMERGENCIAS SANITARIAS	12.045.413	23.397.228		
313	ASISTENCIA Y PLANIFICACIÓN SOCIOSANITARIA	59.102.552	1.620.391		3.030.209
313A	PLANIFICACIÓN SANITARIA	2.171.525	71.171		1.879.990
313A01	PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	2.171.525	71.171		1.879.990
313B	SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	56.931.027	1.549.220		1.150.219
313B01	SALUD PÚBLICA	8.069.525	217.585		1.075.219
313B02	PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	48.861.502	1.331.635		75.000
32	EDUCACIÓN	1.135.120.501	125.806.318		659.083.584
321	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN	33.434.772	6.530.581		
321A	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN	33.434.772	6.530.581		
321A01	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACIÓN	33.434.772	6.530.581		
322	ENSEÑANZA	1.101.685.729	119.275.737		659.083.584
322A	ENSEÑANZA ESCOLAR	1.100.886.411	119.124.995		307.117.337
322A01	EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	454.933.788	8.460.698		126.502.119



<i>Euros</i>									
	TOTAL OP. CORRIENT.	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	TOTAL OP. NO FINANC.	8	9	TOTAL OP. FINANC.	TOTAL
3	5.212.109.351	335.212.831	56.123.495	391.336.326	5.603.445.677	1.089.828		1.089.828	5.604.535.505
31	3.234.192.106	189.318.392	7.122.168	196.440.560	3.430.632.666	959.264		959.264	3.431.591.930
311	67.577.318	867.681		867.681	68.444.999	55.464		55.464	68.500.463
311A	19.963.390	792.681		792.681	20.756.071	22.950		22.950	20.779.021
311A01	19.963.390	792.681		792.681	20.756.071	22.950		22.950	20.779.021
311B	47.613.928	75.000		75.000	47.688.928	32.514		32.514	47.721.442
311B01	47.613.928	75.000		75.000	47.688.928	32.514		32.514	47.721.442
312	3.102.861.636	167.355.689	6.915.386	174.271.075	3.277.132.711	903.800		903.800	3.278.036.511
312A	3.102.861.636	167.355.689	6.915.386	174.271.075	3.277.132.711	903.800		903.800	3.278.036.511
312A01	1.290.808.816	41.118.771	4.773.686	45.892.457	1.336.701.273	213.488		213.488	1.336.914.761
312A02	1.719.131.774	126.123.549	2.141.700	128.265.249	1.847.397.023	683.909		683.909	1.848.080.932
312A03	57.478.405				57.478.405				57.478.405
312A04	35.442.641	113.369		113.369	35.556.010	6.403		6.403	35.562.413
313	63.753.152	21.095.022	206.782	21.301.804	85.054.956				85.054.956
313A	4.122.686	303.234	86.662	389.896	4.512.582				4.512.582
313A01	4.122.686	303.234	86.662	389.896	4.512.582				4.512.582
313B	59.630.466	20.791.788	120.120	20.911.908	80.542.374				80.542.374
313B01	9.362.329	19.993.577		19.993.577	29.355.906				29.355.906
313B02	50.268.137	798.211	120.120	918.331	51.186.468				51.186.468
32	1.920.010.403	112.225.819	9.597.727	121.823.546	2.041.833.949	97.564		97.564	2.041.931.513
321	39.965.353	9.250.000		9.250.000	49.215.353	37.564		37.564	49.252.917
321A	39.965.353	9.250.000		9.250.000	49.215.353	37.564		37.564	49.252.917
321A01	39.965.353	9.250.000		9.250.000	49.215.353	37.564		37.564	49.252.917
322	1.880.045.050	102.975.819	9.597.727	112.573.546	1.992.618.596	60.000		60.000	1.992.678.596
322A	1.527.128.743	93.294.493	1.583.485	94.877.978	1.622.006.721	60.000		60.000	1.622.066.721
322A01	589.896.605	28.432.874	426.909	28.859.783	618.756.388				618.756.388



4.- Detalle de capítulos por políticas de gasto y subprogramas					
AREA DE GASTO		3 SANIDAD, EDUCACIÓN Y CULTURA			
SUBPROGRAMA	CAPÍTULO	1	2	3	4
322A02	EDUC.SECUNDARIA,F.P.,EDUC.ESP.,ENS.ART.E IDIOMAS	590.650.520	40.064.086		161.215.833
322A03	EDUC.COMPENSAT.,PERMAN.Y A DISTANCIA NO UNIVERSIT.	22.197.350	3.051.634		1.590.397
322A04	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA ENSEÑANZA	7.187.804	63.685.810		1.263.818
322A05	MEJORA CALIDAD ENSEÑANZA	25.916.949	3.862.767		16.545.170
322B	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA	799.318	150.742		351.741.247
322B01	ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS	799.318	150.742		351.741.247
322C	ENSEÑANZA AGRARIA				225.000
322C01	ENSEÑANZA AGRARIA				225.000
33	CULTURA	44.651.935	11.577.751		1.677.156
331	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CULTURA	14.216.789	4.032.906		
331A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GRALES. DE CULTURA Y TURISMO	14.216.789	4.032.906		
331A01	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GRALES. DE CULTURA Y TURISMO	14.216.789	4.032.906		
334	PROMOCIÓN CULTURAL	20.452.129	4.406.112		477.734
334A	PROMOCIÓN, FOMENTO Y APOYO A LA ACCIÓN CULTURAL	20.452.129	4.406.112		477.734
334A01	PROMOCIÓN, FOMENTO Y APOYO A LA ACCIÓN CULTURAL	20.452.129	4.406.112		477.734
336	DEPORTES Y EDUCACIÓN FÍSICA	5.292.122	2.697.816		1.199.422
336A	FOMENTO Y APOYO A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	5.292.122	2.697.816		1.199.422
336A01	FOMENTO Y APOYO A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	5.292.122	2.697.816		1.199.422
337	ARQUEOLOG.Y PROT.DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTIST.	4.690.895	440.917		
337A	PATRIMONIO HISTÓRICO	4.690.895	440.917		
337A01	PROMOCIÓN, FOMENTO Y APOYO AL PATRIMONIO HISTÓRICO	4.690.895	440.917		
	TOTAL AREA DE GASTO	2.865.077.647	883.396.557		1.463.635.147



<i>Euros</i>									
	TOTAL OP. CORRIENT.	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	TOTAL OP. NO FINANC.	8	9	TOTAL OP. FINANC.	TOTAL
322A02	791.930.439	52.654.049	1.047.760	53.701.809	845.632.248				845.632.248
322A03	26.839.381	448.153		448.153	27.287.534				27.287.534
322A04	72.137.432	7.607.374		7.607.374	79.744.806				79.744.806
322A05	46.324.886	4.152.043	108.816	4.260.859	50.585.745	60.000		60.000	50.645.745
322B	352.691.307	6.681.326	6.514.242	13.195.568	365.886.875				365.886.875
322B01	352.691.307	6.681.326	6.514.242	13.195.568	365.886.875				365.886.875
322C	225.000	3.000.000	1.500.000	4.500.000	4.725.000				4.725.000
322C01	225.000	3.000.000	1.500.000	4.500.000	4.725.000				4.725.000
33	57.906.842	33.668.620	39.403.600	73.072.220	130.979.062	33.000		33.000	131.012.062
331	18.249.695	713.159		713.159	18.962.854	33.000		33.000	18.995.854
331A	18.249.695	713.159		713.159	18.962.854	33.000		33.000	18.995.854
331A01	18.249.695	713.159		713.159	18.962.854	33.000		33.000	18.995.854
334	25.335.975	14.586.873	28.449.053	43.035.926	68.371.901				68.371.901
334A	25.335.975	14.586.873	28.449.053	43.035.926	68.371.901				68.371.901
334A01	25.335.975	14.586.873	28.449.053	43.035.926	68.371.901				68.371.901
336	9.189.360	4.053.161	7.157.052	11.210.213	20.399.573				20.399.573
336A	9.189.360	4.053.161	7.157.052	11.210.213	20.399.573				20.399.573
336A01	9.189.360	4.053.161	7.157.052	11.210.213	20.399.573				20.399.573
337	5.131.812	14.315.427	3.797.495	18.112.922	23.244.734				23.244.734
337A	5.131.812	14.315.427	3.797.495	18.112.922	23.244.734				23.244.734
337A01	5.131.812	14.315.427	3.797.495	18.112.922	23.244.734				23.244.734
	5.212.109.351	335.212.831	56.123.495	391.336.326	5.603.445.677	1.089.828		1.089.828	5.604.535.505



4.- Detalle de capítulos por políticas de gasto y subprogramas					
AREA DE GASTO		4 SECTORES ECONÓMICOS			
SUBPROGRAMA	CAPÍTULO	1	2	3	4
4	SECTORES ECONÓMICOS	285.918.662	41.267.493	1.720.945	957.795.334
41	AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	116.725.168	13.839.939	1.200.000	926.144.069
411	ADM. GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	49.505.459	13.117.488		
411A	ADM. GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	49.505.459	13.117.488		
411A01	ADMINISTRACIÓN GENERAL AGRARIA	45.266.970	12.089.302		
411A02	ADMINIST.Y SERV. GEN.INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	4.238.489	1.028.186		
412	MEJORAS ESTRUCTURAS AGRARIAS Y SISTEMAS PRODUCT.	43.967.412	492.449		925.944.069
412A	MEJORAS ESTRUCTURAS AGRARIAS Y SISTEMAS PRODUCT.				2.100.000
412A01	APOYO EMPRESA AGRARIA				2.100.000
412B	REGULARIZACIÓN MERCADOS	8.731.734	227.021		923.844.069
412B01	FEAGA. REGULARIZACIÓN DE MERCADOS				923.844.069
412B02	GESTIÓN DE AYUDAS AGRARIAS DEL FEAGA	8.731.734	227.021		
412C	PRODUCCIÓN AGRARIA	35.235.678	265.428		
412C01	PRODUCCIÓN AGRARIA	35.235.678	265.428		
413	COMPETIT.INDUSTRIA AGROALIM.Y SEGURIDAD ALIMENTAR.	13.969.046	73.338	1.200.000	200.000
413A	COMERCIALIZ.,INDUSTR.Y CONTROL CALIDAD AGROALIMENT	13.969.046	73.338	1.200.000	200.000
413A01	COMERCIALIZ.,INDUSTR.Y CONTROL CALIDAD AGROALIMENT	13.969.046	73.338	1.200.000	200.000
414	DESARROLLO RURAL	9.283.251	156.664		
414A	REFORMA AGRARIA	9.283.251	156.664		
414A01	REFORMA AGRARIA	9.283.251	156.664		
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA	26.792.033	6.417.708	520.945	279.892
421	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INDUSTRIA	23.940.098	6.417.708	520.945	175.724
421A	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INDUSTRIA	23.940.098	6.417.708	520.945	175.724
421A01	DIR. Y SERV. GRALES.DE ECONOMÍA Y EMPLEO	13.248.821	4.903.869		60.000
421A02	ADM.Y SERV.GEN.AGENCIA INVERSIONES Y SERVICIOS	6.818.400	1.509.839	520.945	
421A03	INSPECCIÓN, NORMATIVA Y CALIDAD INDUSTRIAL	3.872.877	4.000		115.724



<i>Euros</i>									
	TOTAL OP. CORRIENT.	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	TOTAL OP. NO FINANC.	8	9	TOTAL OP. FINANC.	TOTAL
4	1.286.702.434	418.682.144	549.149.592	967.831.736	2.254.534.170	172.160.342	8.000.000	180.160.342	2.434.694.512
41	1.057.909.176	114.133.144	243.828.213	357.961.357	1.415.870.533	68.621.782	8.000.000	76.621.782	1.492.492.315
411	62.622.947	2.554.540		2.554.540	65.177.487	120.000		120.000	65.297.487
411A	62.622.947	2.554.540		2.554.540	65.177.487	120.000		120.000	65.297.487
411A01	57.356.272	1.833.240		1.833.240	59.189.512	110.000		110.000	59.299.512
411A02	5.266.675	721.300		721.300	5.987.975	10.000		10.000	5.997.975
412	970.403.930	20.810.700	193.018.545	213.829.245	1.184.233.175				1.184.233.175
412A	2.100.000	3.442.709	165.818.545	169.261.254	171.361.254				171.361.254
412A01	2.100.000	3.442.709	165.818.545	169.261.254	171.361.254				171.361.254
412B	932.802.824				932.802.824				932.802.824
412B01	923.844.069				923.844.069				923.844.069
412B02	8.958.755				8.958.755				8.958.755
412C	35.501.106	17.367.991	27.200.000	44.567.991	80.069.097				80.069.097
412C01	35.501.106	17.367.991	27.200.000	44.567.991	80.069.097				80.069.097
413	15.442.384	6.000.000	49.959.668	55.959.668	71.402.052	65.000.000	8.000.000	73.000.000	144.402.052
413A	15.442.384	6.000.000	49.959.668	55.959.668	71.402.052	65.000.000	8.000.000	73.000.000	144.402.052
413A01	15.442.384	6.000.000	49.959.668	55.959.668	71.402.052	65.000.000	8.000.000	73.000.000	144.402.052
414	9.439.915	84.767.904	850.000	85.617.904	95.057.819	3.501.782		3.501.782	98.559.601
414A	9.439.915	84.767.904	850.000	85.617.904	95.057.819	3.501.782		3.501.782	98.559.601
414A01	9.439.915	84.767.904	850.000	85.617.904	95.057.819	3.501.782		3.501.782	98.559.601
42	34.010.578	3.180.135	51.110.505	54.290.640	88.301.218	22.030.000		22.030.000	110.331.218
421	31.054.475	2.694.968	433.294	3.128.262	34.182.737	30.000		30.000	34.212.737
421A	31.054.475	2.694.968	433.294	3.128.262	34.182.737	30.000		30.000	34.212.737
421A01	18.212.690	1.835.280		1.835.280	20.047.970	18.000		18.000	20.065.970
421A02	8.849.184	800.714		800.714	9.649.898	12.000		12.000	9.661.898
421A03	3.992.601	58.974	433.294	492.268	4.484.869				4.484.869



4.- Detalle de capítulos por políticas de gasto y subprogramas					
AREA DE GASTO		4 SECTORES ECONÓMICOS			
SUBPROGRAMA	CAPÍTULO	1	2	3	4
422	DESARROLLO EMPRESARIAL				104.168
422A	DESARROLLO EMPRESARIAL				104.168
422A01	CREACIÓN DE EMPRESAS				
422A02	COMPETITIVIDAD				104.168
423	FOMENTO DE LA MINERÍA	1.925.360			
423A	FOMENTO DE LA MINERÍA	1.925.360			
423A01	APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINEROS	1.925.360			
425	ENERGÍA	926.575			
425A	PLANIFICACIÓN Y PRODUCCIÓN ENERGÉTICA	926.575			
425A01	INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y AHORRO ENERGÉTICO	926.575			
43	COMERCIO Y TURISMO	4.712.988	34.988		349.642
431	COMERCIO	1.537.637	4.000		205.014
431A	COMERCIO EXTERIOR				
431A01	INTERNACIONALIZACIÓN				
431B	COMERCIO INTERIOR	1.537.637	4.000		205.014
431B01	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN COMERCIAL	1.537.637	4.000		205.014
432	TURISMO	3.175.351	30.988		144.628
432A	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA	3.175.351	30.988		144.628
432A01	ORDENACIÓN, PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO	3.175.351	30.988		144.628
45	INFRAESTRUCTURAS	121.755.881	16.519.324		15.476.161
451	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS	80.374.002	14.804.697		
451A	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS	19.240.089	5.194.409		
451A01	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE FOMENTO	19.240.089	5.194.409		
451B	ADMÓN.GRAL. DE INFRAESTRUCTURAS MEDIOAMBIENTALES	61.133.913	9.610.288		
451B01	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE MEDIO AMBIENTE	61.133.913	9.610.288		
452	RECURSOS HIDRÁULICOS	855.990			



<i>Euros</i>									
	TOTAL OP. CORRIENT.	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	TOTAL OP. NO FINANC.	8	9	TOTAL OP. FINANC.	TOTAL
422	104.168	290.167	40.126.637	40.416.804	40.520.972	22.000.000		22.000.000	62.520.972
422A	104.168	290.167	40.126.637	40.416.804	40.520.972	22.000.000		22.000.000	62.520.972
422A01		33.057	11.379.361	11.412.418	11.412.418	5.000.000		5.000.000	16.412.418
422A02	104.168	257.110	28.747.276	29.004.386	29.108.554	17.000.000		17.000.000	46.108.554
423	1.925.360	125.000	6.629.326	6.754.326	8.679.686				8.679.686
423A	1.925.360	125.000	6.629.326	6.754.326	8.679.686				8.679.686
423A01	1.925.360	125.000	6.629.326	6.754.326	8.679.686				8.679.686
425	926.575	70.000	3.921.248	3.991.248	4.917.823				4.917.823
425A	926.575	70.000	3.921.248	3.991.248	4.917.823				4.917.823
425A01	926.575	70.000	3.921.248	3.991.248	4.917.823				4.917.823
43	5.097.618	8.577.082	42.983.314	51.560.396	56.658.014				56.658.014
431	1.746.651	1.500.000	14.274.305	15.774.305	17.520.956				17.520.956
431A			5.266.854	5.266.854	5.266.854				5.266.854
431A01			5.266.854	5.266.854	5.266.854				5.266.854
431B	1.746.651	1.500.000	9.007.451	10.507.451	12.254.102				12.254.102
431B01	1.746.651	1.500.000	9.007.451	10.507.451	12.254.102				12.254.102
432	3.350.967	7.077.082	28.709.009	35.786.091	39.137.058				39.137.058
432A	3.350.967	7.077.082	28.709.009	35.786.091	39.137.058				39.137.058
432A01	3.350.967	7.077.082	28.709.009	35.786.091	39.137.058				39.137.058
45	153.751.366	231.986.373	65.665.760	297.652.133	451.403.499	223.560		223.560	451.627.059
451	95.178.699	2.977.537	216.000	3.193.537	98.372.236	141.560		141.560	98.513.796
451A	24.434.498	1.473.552		1.473.552	25.908.050	60.101		60.101	25.968.151
451A01	24.434.498	1.473.552		1.473.552	25.908.050	60.101		60.101	25.968.151
451B	70.744.201	1.503.985	216.000	1.719.985	72.464.186	81.459		81.459	72.545.645
451B01	70.744.201	1.503.985	216.000	1.719.985	72.464.186	81.459		81.459	72.545.645
452	855.990	23.900.743	9.662.491	33.563.234	34.419.224				34.419.224



4.- Detalle de capítulos por políticas de gasto y subprogramas					
AREA DE GASTO		4 SECTORES ECONÓMICOS			
SUBPROGRAMA	CAPÍTULO	1	2	3	4
452A	ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS	855.990			
452A01	ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS	855.990			
453	TRANSPORTE	28.749.023	776.979		15.126.161
453A	INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	28.749.023	776.979		15.126.161
453A01	CARRETERAS	24.606.901	617.196		12.850.000
453A02	INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS Y AEROPORTUARIAS	50.187			
453A03	INFRAESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE	190.041			
453A04	PROMOCIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE	3.901.894	159.783		2.276.161
456	ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES	11.776.866	937.648		350.000
456A	ORDENACIÓN Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL	7.840.644	827.387		350.000
456A01	ORDENACIÓN Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL	7.840.644	827.387		350.000
456B	GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL	3.936.222	110.261		
456B01	PROTECCIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	3.936.222	110.261		
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	4.422.622	731.682		14.895.022
467	INVESTIGACIÓN APLICADA	4.422.622	731.682		14.895.022
467B	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN SECTORES	4.422.622	731.682		14.895.022
467B01	INVESTIGAC.APLICADA Y DESARROLLO EN OTROS SECTORES	3.475.254	66.920		4.005.454
467B02	EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES	947.368	664.762		5.571
467B03	ESTUDIOS E INVESTIG. ESTADÍSTICOS, ECONÓMICOS Y SOC.				13.260
467B04	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O NO ORIENTADA				9.653.400
467B05	INNOVACIÓN				1.217.337
467B06	COORDINACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA				
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	11.509.970	3.723.852		650.548
491	COMUNICACIONES	7.827.971	3.695.398		
491A	COMUNICACIONES	7.827.971	3.695.398		
491A01	TECNOLOGÍAS INFORMAC. Y COMUNICACIONES ADM. REG.	7.232.978	3.634.311		



<i>Euros</i>									
	TOTAL OP. CORRIENT.	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	TOTAL OP. NO FINANC.	8	9	TOTAL OP. FINANC.	TOTAL
452A	855.990	23.900.743	9.662.491	33.563.234	34.419.224				34.419.224
452A01	855.990	23.900.743	9.662.491	33.563.234	34.419.224				34.419.224
453	44.652.163	124.064.668	6.072.962	130.137.630	174.789.793				174.789.793
453A	44.652.163	124.064.668	6.072.962	130.137.630	174.789.793				174.789.793
453A01	38.074.097	108.485.896	2.875.000	111.360.896	149.434.993				149.434.993
453A02	50.187				50.187				50.187
453A03	190.041	1.032.500	2.797.962	3.830.462	4.020.503				4.020.503
453A04	6.337.838	14.546.272	400.000	14.946.272	21.284.110				21.284.110
456	13.064.514	81.043.425	49.714.307	130.757.732	143.822.246	82.000		82.000	143.904.246
456A	9.018.031	69.662.072	41.742.553	111.404.625	120.422.656	82.000		82.000	120.504.656
456A01	9.018.031	69.662.072	41.742.553	111.404.625	120.422.656	82.000		82.000	120.504.656
456B	4.046.483	11.381.353	7.971.754	19.353.107	23.399.590				23.399.590
456B01	4.046.483	11.381.353	7.971.754	19.353.107	23.399.590				23.399.590
46	20.049.326	17.250.520	115.491.354	132.741.874	152.791.200	71.285.000		71.285.000	224.076.200
467	20.049.326	17.250.520	115.491.354	132.741.874	152.791.200	71.285.000		71.285.000	224.076.200
467B	20.049.326	17.250.520	115.491.354	132.741.874	152.791.200	71.285.000		71.285.000	224.076.200
467B01	7.547.628	11.617.212	39.800.270	51.417.482	58.965.110	25.000.000		25.000.000	83.965.110
467B02	1.617.701	3.811.722	17.881.184	21.692.906	23.310.607	75.000		75.000	23.385.607
467B03	13.260	818.679		818.679	831.939				831.939
467B04	9.653.400		42.562.431	42.562.431	52.215.831				52.215.831
467B05	1.217.337	1.002.907	13.847.469	14.850.376	16.067.713	46.210.000		46.210.000	62.277.713
467B06			1.400.000	1.400.000	1.400.000				1.400.000
49	15.884.370	43.554.890	30.070.446	73.625.336	89.509.706	10.000.000		10.000.000	99.509.706
491	11.523.369	43.284.691	30.033.689	73.318.380	84.841.749	10.000.000		10.000.000	94.841.749
491A	11.523.369	43.284.691	30.033.689	73.318.380	84.841.749	10.000.000		10.000.000	94.841.749
491A01	10.867.289	9.424.107		9.424.107	20.291.396				20.291.396



4.- Detalle de capítulos por políticas de gasto y subprogramas

AREA DE GASTO 4 SECTORES ECONÓMICOS

SUBPROGRAMA	CAPÍTULO	1	2	3	4
491A02	PROMOCIÓN DE TELECOM. Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	594.993	61.087		
492	CONSUMO	3.681.999	28.454		650.548
492A	CONSUMO	3.681.999	28.454		650.548
492A01	ORDENACIÓN, CONTROL E INFORMACIÓN SOBRE EL CONSUMO	3.681.999	28.454		650.548
TOTAL AREA DE GASTO		285.918.662	41.267.493	1.720.945	957.795.334



<i>Euros</i>									
	TOTAL OP. CORRIENT.	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	TOTAL OP. NO FINANC.	8	9	TOTAL OP. FINANC.	TOTAL
491A02	656.080	33.860.584	30.033.689	63.894.273	64.550.353	10.000.000		10.000.000	74.550.353
492	4.361.001	270.199	36.757	306.956	4.667.957				4.667.957
492A	4.361.001	270.199	36.757	306.956	4.667.957				4.667.957
492A01	4.361.001	270.199	36.757	306.956	4.667.957				4.667.957
	1.286.702.434	418.682.144	549.149.592	967.831.736	2.254.534.170	172.160.342	8.000.000	180.160.342	2.434.694.512



4.- Detalle de capítulos por políticas de gasto y subprogramas					
AREA DE GASTO		9 SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
SUBPROGRAMA	CAPÍTULO	1	2	3	4
9	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	115.488.917	32.117.512	74.722	19.670.345
91	ALTA DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD	23.379.407	10.085.454		6.074.595
911	ALTA DIRECCIÓN DE LAS CORTES	14.894.140	7.292.568		5.314.055
911A	ACTIVIDAD LEGISLATIVA	9.369.395	6.733.611		5.312.055
911A01	ACTIVIDAD LEGISLATIVA	7.184.643	6.294.083		5.312.055
911A02	PROCURADOR DEL COMÚN	2.184.752	439.528		
911B	CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO	5.524.745	558.957		2.000
911B01	CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO	5.524.745	558.957		2.000
912	ALTA DIRECCIÓN DE LA JUNTA	8.485.267	2.792.886		760.540
912A	ALTA DIRECCIÓN DE LA JUNTA	1.179.464	150.929		
912A01	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	1.179.464	150.929		
912B	ASESORAM.COMUNIDAD EN MATERIA SOCIAL,ECONOMY LAB.	897.148	542.931		219.753
912B01	ASESORAM.COMUNIDAD EN MATERIA SOCIAL,ECONOM. Y LAB.	897.148	542.931		219.753
912C	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	1.438.903	283.920		95.360
912C01	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	1.438.903	283.920		95.360
912D	ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD	4.475.005	1.733.152		445.427
912D01	ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD	2.485.733	553.359		
912D02	RELACIONES INSTITUCIONALES	1.989.272	1.179.793		445.427
912E	ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN	494.747	81.954		
912E01	ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO	494.747	81.954		
92	ADMINISTRACIÓN GENERAL	62.646.871	18.382.786	74.722	2.101.291
921	SERVICIOS GENERALES Y FUNCIÓN PÚBLICA	47.196.129	13.977.748		421.890
921A	SERVICIOS GENERALES	36.339.139	11.543.358		279.690
921A01	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE PRESIDENCIA	1.870.407	1.807.110		119.640
921A02	INSTALACIONES Y COBERTURA DE LOS SERVICIOS	5.870.792	2.407.694		
921A03	MODERNIZACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS	1.750.250	37.072		100.000



<i>Euros</i>									
	TOTAL OP. CORRIENT.	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	TOTAL OP. NO FINANC.	8	9	TOTAL OP. FINANC.	TOTAL
9	167.351.496	20.463.045	118.627.004	139.090.049	306.441.545	204.046		204.046	306.645.591
91	39.539.456	4.678.432	165.137	4.843.569	44.383.025	116.000		116.000	44.499.025
911	27.500.763	1.300.756		1.300.756	28.801.519	104.000		104.000	28.905.519
911A	21.415.061	1.224.004		1.224.004	22.639.065	64.000		64.000	22.703.065
911A01	18.790.781	1.182.820		1.182.820	19.973.601	60.000		60.000	20.033.601
911A02	2.624.280	41.184		41.184	2.665.464	4.000		4.000	2.669.464
911B	6.085.702	76.752		76.752	6.162.454	40.000		40.000	6.202.454
911B01	6.085.702	76.752		76.752	6.162.454	40.000		40.000	6.202.454
912	12.038.693	3.377.676	165.137	3.542.813	15.581.506	12.000		12.000	15.593.506
912A	1.330.393				1.330.393				1.330.393
912A01	1.330.393				1.330.393				1.330.393
912B	1.659.832	27.758	165.137	192.895	1.852.727				1.852.727
912B01	1.659.832	27.758	165.137	192.895	1.852.727				1.852.727
912C	1.818.183	3.050.524		3.050.524	4.868.707				4.868.707
912C01	1.818.183	3.050.524		3.050.524	4.868.707				4.868.707
912D	6.653.584	299.394		299.394	6.952.978	12.000		12.000	6.964.978
912D01	3.039.092	274.950		274.950	3.314.042	12.000		12.000	3.326.042
912D02	3.614.492	24.444		24.444	3.638.936				3.638.936
912E	576.701				576.701				576.701
912E01	576.701				576.701				576.701
92	83.205.670	15.185.002		15.185.002	98.390.672	88.046		88.046	98.478.718
921	61.595.767	3.209.237		3.209.237	64.805.004	12.046		12.046	64.817.050
921A	48.162.187	3.163.588		3.163.588	51.325.775	12.046		12.046	51.337.821
921A01	3.797.157	604.500		604.500	4.401.657	4.006		4.006	4.405.663
921A02	8.278.486	188.526		188.526	8.467.012				8.467.012
921A03	1.887.322	1.827.102		1.827.102	3.714.424				3.714.424



4.- Detalle de capítulos por políticas de gasto y subprogramas					
AREA DE GASTO		9 SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
SUBPROGRAMA	CAPÍTULO	1	2	3	4
921A04	ASESORAMIENTO Y DEFENSA INTERESES DE LA COMUNIDAD	861.164	201.180		
921A05	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ADM. AUTONÓMICA	22.604.017	4.824.799		
921A06	DIRECCIÓN Y SERV. GENERALES DE INTERIOR Y JUSTICIA	3.382.509	2.265.503		60.050
921B	FUNCIÓN PÚBLICA	10.856.990	2.434.390		142.200
921B01	DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	6.904.876	1.771.558		
921B02	FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	3.952.114	662.832		142.200
923	SERVICIOS GENERALES DE HACIENDA	15.450.742	2.701.538	74.722	29.401
923A	GESTIÓN DEL PATRIMONIO Y EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS	2.085.350	325.506		
923A01	GESTIÓN DEL PATRIMONIO Y EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS	2.085.350	325.506		
923B	ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA	634.659	29.010		29.401
923B01	ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA	634.659	29.010		29.401
923C	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE HACIENDA	12.730.733	2.347.022	74.722	
923C01	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE HACIENDA	10.028.187	2.328.360		
923C02	GESTIÓN DE LA TESORERÍA	2.702.546	18.662	74.722	
924	PARTICIPACIÓN CIUDADANA		1.703.500		1.650.000
924A	COMUNICACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA		1.703.500		1.650.000
924A01	ELECCIONES A CORTES DE CASTILLA Y LEÓN		1.703.500		1.650.000
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA	29.462.639	3.649.272		15.810
931	POLÍTICA ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA	20.937.776	581.396		15.810
931A	POLÍTICA ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA	20.937.776	581.396		15.810
931A01	POLÍTICA FINANCIERA	263.466			
931A02	PRESUPUESTAC. Y SEGUIMIENTO DE FONDOS COMUNITARIOS	2.008.155	89.769		15.810
931A03	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA	18.442.845	478.491		
931A04	ANÁLISIS DE LA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA	223.310	13.136		
932	GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	8.524.863	3.067.876		
932A	GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	8.524.863	3.067.876		



<i>Euros</i>									
	TOTAL OP. CORRIENT.	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	TOTAL OP. NO FINANC.	8	9	TOTAL OP. FINANC.	TOTAL
921A04	1.062.344				1.062.344				1.062.344
921A05	27.428.816				27.428.816	3.960		3.960	27.432.776
921A06	5.708.062	543.460		543.460	6.251.522	4.080		4.080	6.255.602
921B	13.433.580	45.649		45.649	13.479.229				13.479.229
921B01	8.676.434				8.676.434				8.676.434
921B02	4.757.146	45.649		45.649	4.802.795				4.802.795
923	18.256.403	11.174.865		11.174.865	29.431.268	76.000		76.000	29.507.268
923A	2.410.856	4.853.411		4.853.411	7.264.267				7.264.267
923A01	2.410.856	4.853.411		4.853.411	7.264.267				7.264.267
923B	693.070				693.070				693.070
923B01	693.070				693.070				693.070
923C	15.152.477	6.321.454		6.321.454	21.473.931	76.000		76.000	21.549.931
923C01	12.356.547	6.321.454		6.321.454	18.678.001	76.000		76.000	18.754.001
923C02	2.795.930				2.795.930				2.795.930
924	3.353.500	800.900		800.900	4.154.400				4.154.400
924A	3.353.500	800.900		800.900	4.154.400				4.154.400
924A01	3.353.500	800.900		800.900	4.154.400				4.154.400
93	33.127.721	599.611		599.611	33.727.332				33.727.332
931	21.534.982	599.611		599.611	22.134.593				22.134.593
931A	21.534.982	599.611		599.611	22.134.593				22.134.593
931A01	263.466	46.390		46.390	309.856				309.856
931A02	2.113.734	509.325		509.325	2.623.059				2.623.059
931A03	18.921.336	43.896		43.896	18.965.232				18.965.232
931A04	236.446				236.446				236.446
932	11.592.739				11.592.739				11.592.739
932A	11.592.739				11.592.739				11.592.739



4.- Detalle de capítulos por políticas de gasto y subprogramas

AREA DE GASTO 9 SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL

SUBPROGRAMA	CAPÍTULO	1	2	3	4
932A01	TRIBUTOS	8.524.863	3.067.876		
94	TRANSFERENCIAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS				11.478.649
941	TRANSFERENCIAS A LAS CORPORACIONES LOCALES				11.478.649
941A	TRANSFERENCIAS A LAS CORPORACIONES LOCALES				11.478.649
941A01	DELEG. Y TRANSF. COMPETENCIAS A ENTIDADES LOCALES				8.297.472
941A02	COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL				3.181.177
	TOTAL AREA DE GASTO	115.488.917	32.117.512	74.722	19.670.345



<i>Euros</i>									
	TOTAL OP. CORRIENT.	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	TOTAL OP. NO FINANC.	8	9	TOTAL OP. FINANC.	TOTAL
932A01	11.592.739				11.592.739				11.592.739
94	11.478.649		118.461.867	118.461.867	129.940.516				129.940.516
941	11.478.649		118.461.867	118.461.867	129.940.516				129.940.516
941A	11.478.649		118.461.867	118.461.867	129.940.516				129.940.516
941A01	8.297.472		1.436.152	1.436.152	9.733.624				9.733.624
941A02	3.181.177		117.025.715	117.025.715	120.206.892				120.206.892
	167.351.496	20.463.045	118.627.004	139.090.049	306.441.545	204.046		204.046	306.645.591



2.2.5

DISTRIBUCIÓN ORGÁNICA POR PROVINCIAS

6.- Distribución orgánica por provincias					
SECCIÓN		TERRITORIO	SIN PROVINCIALIZAR 0	ÁVILA 1	BURGOS 2
01	DE LA PRESIDENCIA		15.853.692		
02	HACIENDA		39.616.442	2.462.813	2.862.955
03	AGRICULTURA Y GANADERÍA		351.807.979	24.782.110	25.811.018
04	FOMENTO		60.036.041	21.996.115	42.914.549
05	SANIDAD		187.054.534	213.598.882	479.032.295
06	MEDIO AMBIENTE		97.989.869	19.475.825	17.700.843
07	EDUCACIÓN		464.228.262	132.401.000	222.470.899
08	ECONOMÍA Y EMPLEO		527.983.823	3.747.918	6.189.692
09	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES		352.951.104	42.837.584	71.688.750
10	CULTURA Y TURISMO		22.348.633	11.777.962	23.841.368
11	ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA		49.017.149	2.313.175	3.578.721
12	INTERIOR Y JUSTICIA		156.015.728	303.892	318.506
20	CORTES DE CASTILLA Y LEÓN		28.905.519		
21	DEUDA PÚBLICA		389.162.887		
22	CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN		2.485.733		
31	POLÍTICA AGRARIA COMÚN		923.844.069		
TOTAL GENERAL			3.669.301.464	475.697.276	896.409.596



	<i>Euros</i>							
	LEÓN	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL
	3	4	5	6	7	8	9	
01						29.052		15.882.744
02	7.420.429	2.143.921	3.280.000	2.618.385	2.449.082	3.209.513	5.897.670	71.961.210
03	46.749.456	27.203.079	27.146.736	24.006.869	19.954.328	26.207.599	22.512.170	596.181.344
04	72.603.340	31.201.484	20.244.088	23.998.321	19.546.556	26.373.396	25.446.775	344.360.665
05	629.165.679	214.356.508	503.893.664	195.023.646	150.798.227	613.207.387	266.467.697	3.452.598.519
06	24.531.740	15.037.367	18.491.795	9.810.834	20.766.972	15.164.567	16.384.972	255.354.784
07	282.458.744	120.835.465	221.014.180	140.801.937	82.422.591	294.682.710	140.654.327	2.101.970.115
08	14.920.856	4.392.792	5.808.950	4.116.536	3.302.645	6.944.888	3.863.313	581.271.413
09	77.854.464	54.730.106	65.767.526	38.526.551	28.588.246	88.903.394	53.760.645	875.608.370
10	25.953.482	17.191.990	14.386.995	10.995.424	13.470.393	17.374.831	13.459.256	170.800.334
11	3.701.939	2.289.872	2.727.279	2.010.387	2.415.825	2.744.461	2.586.029	73.384.837
12	2.103.903	312.927	339.027	197.153	187.174	530.528	224.524	160.533.362
20								28.905.519
21								389.162.887
22							840.309	3.326.042
31								923.844.069
	1.187.464.032	489.695.511	883.100.240	452.106.043	343.902.039	1.095.372.326	552.097.687	10.045.146.214



2.2.6

RESUMEN ECONÓMICO TERRITORIAL POR SECCIONES

7.- Resumen económico territorial por secciones				
SECCIÓN 01 DE LA PRESIDENCIA				
CAPÍTULOS	PROVINCIAS	SIN PROVINC 0	ÁVILA 1	BURGOS 2
1	GASTOS DE PERSONAL	7.804.905		
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.704.886		
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	660.427		
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	12.170.218		
6	INVERSIONES REALES	3.679.468		
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.679.468		
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	15.849.686		
8	ACTIVOS FINANCIEROS	4.006		
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	4.006		
	TOTAL SECCIÓN	15.853.692		



								<i>Euros</i>
	LEÓN 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8	ZAMORA 9	TOTAL
1						29.052		7.833.957
2								3.704.886
4								660.427
						29.052		12.199.270
6								3.679.468
								3.679.468
						29.052		15.878.738
8								4.006
								4.006
						29.052		15.882.744



7.- Resumen económico territorial por secciones				
SECCIÓN 02 HACIENDA				
CAPÍTULOS	PROVINCIAS	SIN PROVINC 0	ÁVILA 1	BURGOS 2
1	GASTOS DE PERSONAL	26.130.693	1.610.679	2.205.486
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	5.489.322	78.420	120.260
3	GASTOS FINANCIEROS	74.722		
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	58.471	773.714	537.209
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	31.753.208	2.462.813	2.862.955
6	INVERSIONES REALES	7.787.234		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	7.787.234		
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	39.540.442	2.462.813	2.862.955
8	ACTIVOS FINANCIEROS	76.000		
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	76.000		
	TOTAL SECCIÓN	39.616.442	2.462.813	2.862.955



								<i>Euros</i>
	LEÓN 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8	ZAMORA 9	TOTAL
1	2.927.050	1.703.875	2.408.271	1.623.939	1.559.492	2.593.552	1.886.878	44.649.915
2	122.370	132.465	116.665	68.225	63.545	104.860	54.678	6.350.810
3								74.722
4	1.171.726	307.581	755.064	926.221	826.045	481.101	989.714	6.826.846
	4.221.146	2.143.921	3.280.000	2.618.385	2.449.082	3.179.513	2.931.270	57.902.293
6	1.763.131					30.000	2.966.400	12.546.765
7	1.436.1527							
	3.199.283					30.000	2.966.400	13.982.917
	7.420.429	2.143.921	3.280.000	2.618.385	2.449.082	3.209.513	5.897.670	71.885.210
8								76.000
								76.000
	7.420.429	2.143.921	3.280.000	2.618.385	2.449.082	3.209.513	5.897.670	71.961.210



7.- Resumen económico territorial por secciones				
SECCIÓN 03 AGRICULTURA Y GANADERÍA				
CAPÍTULOS	PROVINCIAS	SIN PROVINC 0	ÁVILA 1	BURGOS 2
1	GASTOS DE PERSONAL	33.411.143	8.924.241	10.642.642
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	6.018.148	601.494	984.047
3	GASTOS FINANCIEROS	1.200.000		
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.525.000		
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	43.154.291	9.525.735	11.626.689
6	INVERSIONES REALES	38.373.693	9.006.375	6.184.329
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	247.448.213		
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	285.821.906	9.006.375	6.184.329
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	328.976.197	18.532.110	17.811.018
8	ACTIVOS FINANCIEROS	14.831.782	6.250.000	8.000.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	8.000.000		
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	22.831.782	6.250.000	8.000.000
	TOTAL SECCIÓN	351.807.979	24.782.110	25.811.018



								<i>Euros</i>
	LEÓN 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8	ZAMORA 9	TOTAL
1	13.125.267	8.999.658	11.620.592	8.030.257	7.286.734	9.152.764	9.007.124	120.200.422
2	1.037.015	831.175	1.097.592	707.462	695.140	1.083.046	784.820	13.839.939
3								1.200.000
4								2.525.000
	14.162.282	9.830.833	12.718.184	8.737.719	7.981.874	10.235.810	9.791.944	137.765.361
6	24.587.174	11.122.246	6.428.552	7.269.150	5.722.454	7.971.789	6.470.226	123.135.988
7								247.448.213
	24.587.174	11.122.246	6.428.552	7.269.150	5.722.454	7.971.789	6.470.226	370.584.201
	38.749.456	20.953.079	19.146.736	16.006.869	13.704.328	18.207.599	16.262.170	508.349.562
8	8.000.000	6.250.000	8.000.000	8.000.000	6.250.000	8.000.000	6.250.000	79.831.782
9								8.000.000
	8.000.000	6.250.000	8.000.000	8.000.000	6.250.000	8.000.000	6.250.000	87.831.782
	46.749.456	27.203.079	27.146.736	24.006.869	19.954.328	26.207.599	22.512.170	596.181.344



7.- Resumen económico territorial por secciones				
SECCIÓN 04 FOMENTO				
CAPÍTULOS	PROVINCIAS	SIN PROVINC 0	ÁVILA 1	BURGOS 2
1	GASTOS DE PERSONAL	13.464.195	3.968.108	5.719.063
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	4.274.976	266.104	242.627
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.003.330		
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	31.742.501	4.234.212	5.961.690
6	INVERSIONES REALES	16.892.476	13.179.976	26.442.328
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11.340.963	4.581.927	10.510.531
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	28.233.439	17.761.903	36.952.859
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	59.975.940	21.996.115	42.914.549
8	ACTIVOS FINANCIEROS	60.101		
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	60.101		
	TOTAL SECCIÓN	60.036.041	21.996.115	42.914.549



								<i>Euros</i>
	LEÓN 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8	ZAMORA 9	TOTAL
1	5.977.813	4.525.110	5.100.353	3.816.733	4.010.362	4.956.746	4.415.867	55.954.350
2	243.693	176.914	238.569	250.742	155.968	528.708	187.362	6.565.663
4				6.900.000		6.087.000		26.990.330
	6.221.506	4.702.024	5.338.922	10.967.475	4.166.330	11.572.454	4.603.229	89.510.343
6	44.588.265	17.894.609	5.978.583	8.003.924	10.961.042	7.048.376	10.949.268	161.938.847
7	21.793.569	8.604.851	8.926.583	5.026.922	4.419.184	7.752.566	9.894.278	92.851.374
	66.381.834	26.499.460	14.905.166	13.030.846	15.380.226	14.800.942	20.843.546	254.790.221
	72.603.340	31.201.484	20.244.088	23.998.321	19.546.556	26.373.396	25.446.775	344.300.564
8								60.101
								60.101
	72.603.340	31.201.484	20.244.088	23.998.321	19.546.556	26.373.396	25.446.775	344.360.665



7.- Resumen económico territorial por secciones				
SECCIÓN 05 SANIDAD				
CAPÍTULOS	PROVINCIAS	SIN PROVINC 0	ÁVILA 1	BURGOS 2
1	GASTOS DE PERSONAL	81.846.359	104.537.697	230.908.654
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	43.503.344	41.242.505	125.390.534
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.564.369	62.111.577	110.073.495
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	135.914.072	207.891.779	466.372.683
6	INVERSIONES REALES	45.650.973	5.296.138	12.314.261
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.445.944	350.576	207.473
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	51.096.917	5.646.714	12.521.734
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	187.010.989	213.538.493	478.894.417
8	ACTIVOS FINANCIEROS	43.545	60.389	137.878
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	43.545	60.389	137.878
	TOTAL SECCIÓN	187.054.534	213.598.882	479.032.295



								<i>Euros</i>
	LEÓN 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8	ZAMORA 9	TOTAL
1	285.941.644	115.399.846	251.460.855	102.275.231	79.840.402	305.720.930	127.373.593	1.685.305.211
2	142.999.461	40.180.280	98.707.930	38.986.281	28.376.492	138.509.641	48.116.020	746.012.488
4	175.985.478	53.007.040	114.881.305	44.640.826	30.686.445	135.933.370	67.096.019	804.979.924
	604.926.583	208.587.166	465.050.090	185.902.338	138.903.339	580.163.941	242.585.632	3.236.297.623
6	23.349.654	5.540.278	38.408.683	8.770.320	11.668.452	32.759.245	23.441.460	207.199.464
7	720.966	166.298	296.382	298.252	180.958	108.947	366.372	8.142.168
	24.070.620	5.706.576	38.705.065	9.068.572	11.849.410	32.868.192	23.807.832	215.341.632
	628.997.203	214.293.742	503.755.155	194.970.910	150.752.749	613.032.133	266.393.464	3.451.639.255
8	168.476	62.766	138.509	52.736	45.478	175.254	74.233	959.264
	168.476	62.766	138.509	52.736	45.478	175.254	74.233	959.264
	629.165.679	214.356.508	503.893.664	195.023.646	150.798.227	613.207.387	266.467.697	3.452.598.519



7.- Resumen económico territorial por secciones				
SECCIÓN 06 MEDIO AMBIENTE				
CAPÍTULOS	PROVINCIAS	SIN PROVINC 0	ÁVILA 1	BURGOS 2
1	GASTOS DE PERSONAL	18.326.414	6.271.759	7.045.557
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	8.913.942	175.500	186.445
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	350.000		
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	27.590.356	6.447.259	7.232.002
6	INVERSIONES REALES	26.693.323	12.663.566	9.024.388
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	43.542.731	365.000	1.444.453
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	70.236.054	13.028.566	10.468.841
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	97.826.410	19.475.825	17.700.843
8	ACTIVOS FINANCIEROS	163.459		
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	163.459		
	TOTAL SECCIÓN	97.989.869	19.475.825	17.700.843



								<i>Euros</i>
	LEÓN 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8	ZAMORA 9	TOTAL
1	9.654.014	5.027.989	4.877.215	5.432.718	7.140.934	4.216.379	5.798.214	73.791.193
2	202.968	198.790	184.400	175.500	203.130	194.681	175.500	10.610.856
4								350.000
	9.856.982	5.226.779	5.061.615	5.608.218	7.344.064	4.411.060	5.973.714	84.752.049
6	11.255.373	8.249.283	13.085.180	3.668.240	4.562.908	8.927.675	9.604.004	107.733.940
7	3.419.385	1.561.305	345.000	534.376	8.860.000	1.825.832	807.254	62.705.336
	14.674.758	9.810.588	13.430.180	4.202.616	13.422.908	10.753.507	10.411.258	170.439.276
	24.531.740	15.037.367	18.491.795	9.810.834	20.766.972	15.164.567	16.384.972	255.191.325
8								163.459
								163.459
	24.531.740	15.037.367	18.491.795	9.810.834	20.766.972	15.164.567	16.384.972	255.354.784



7.- Resumen económico territorial por secciones				
SECCIÓN 07 EDUCACIÓN				
CAPÍTULOS	PROVINCIAS	SIN PROVINC 0	ÁVILA 1	BURGOS 2
1	GASTOS DE PERSONAL	27.127.547	93.259.616	136.545.766
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	15.197.348	11.301.273	13.679.478
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	365.875.340	18.871.426	52.365.790
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	408.200.235	123.432.315	202.591.034
6	INVERSIONES REALES	5.316.669	8.905.894	17.117.466
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	50.613.794	62.791	2.762.399
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	55.930.463	8.968.685	19.879.865
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	464.130.698	132.401.000	222.470.899
8	ACTIVOS FINANCIEROS	97.564		
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	97.564		
	TOTAL SECCIÓN	464.228.262	132.401.000	222.470.899



								<i>Euros</i>
	LEÓN 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8	ZAMORA 9	TOTAL
1	202.225.221	81.615.170	154.473.523	96.819.836	57.521.729	188.301.130	97.230.963	1.135.120.501
2	14.190.631	11.312.473	12.584.346	11.134.201	10.526.126	14.673.762	11.206.680	125.806.318
4	49.258.364	22.644.253	44.936.409	11.812.336	10.023.843	76.041.614	17.823.915	669.653.290
	265.674.216	115.571.896	211.994.278	119.766.373	78.071.698	279.016.506	126.261.558	1.930.580.109
6	15.248.646	5.252.687	7.934.020	20.994.682	4.280.011	15.580.322	14.321.887	114.952.284
7	1.535.882	10.882	1.085.882	40.882	70.882	85.882	70.882	56.340.158
	16.784.528	5.263.569	9.019.902	21.035.564	4.350.893	15.666.204	14.392.769	171.292.442
	282.458.744	120.835.465	221.014.180	140.801.937	82.422.591	294.682.710	140.654.327	2.101.872.551
8								97.564
								97.564
	282.458.744	120.835.465	221.014.180	140.801.937	82.422.591	294.682.710	140.654.327	2.101.970.115



7.- Resumen económico territorial por secciones					
SECCIÓN 08 ECONOMÍA Y EMPLEO					
CAPÍTULOS		PROVINCIAS	SIN PROVINC 0	ÁVILA 1	BURGOS 2
1	GASTOS DE PERSONAL		28.647.909	3.722.418	6.151.692
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		9.568.106		
3	GASTOS FINANCIEROS		520.945		
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.108.542		
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		50.845.502	3.722.418	6.151.692
6	INVERSIONES REALES		23.856.590	25.500	38.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		361.125.731		
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		384.982.321	25.500	38.000
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		435.827.823	3.747.918	6.189.692
8	ACTIVOS FINANCIEROS		92.156.000		
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		92.156.000		
	TOTAL SECCIÓN		527.983.823	3.747.918	6.189.692



								<i>Euros</i>
	LEÓN 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8	ZAMORA 9	TOTAL
1	8.714.330	4.322.792	5.778.950	3.779.791	3.270.645	6.849.888	3.818.313	75.056.728
2								9.568.106
3								520.945
4				263.745		70.000		12.442.287
	8.714.330	4.322.792	5.778.950	4.043.536	3.270.645	6.919.888	3.818.313	97.588.066
6	86.000	20.000	30.000	73.000	32.000	25.000	45.000	24.231.090
7	6.120.526	50.000						367.296.257
	6.206.526	70.000	30.000	73.000	32.000	25.000	45.000	391.527.347
	14.920.856	4.392.792	5.808.950	4.116.536	3.302.645	6.944.888	3.863.313	489.115.413
8								92.156.000
								92.156.000
	14.920.856	4.392.792	5.808.950	4.116.536	3.302.645	6.944.888	3.863.313	581.271.413



7.- Resumen económico territorial por secciones				
SECCIÓN 09 FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES				
CAPÍTULOS	PROVINCIAS	SIN PROVINC 0	ÁVILA 1	BURGOS 2
1	GASTOS DE PERSONAL	44.498.553	10.818.098	30.051.339
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	30.002.731	12.779.283	17.587.760
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	268.525.515	15.230.901	19.246.515
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	343.026.799	38.828.282	66.885.614
6	INVERSIONES REALES	6.741.581	1.957.286	3.135.528
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.076.724	2.052.016	1.667.608
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	9.818.305	4.009.302	4.803.136
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	352.845.104	42.837.584	71.688.750
8	ACTIVOS FINANCIEROS	106.000		
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	106.000		
	TOTAL SECCIÓN	352.951.104	42.837.584	71.688.750



								<i>Euros</i>
	LEÓN 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8	ZAMORA 9	TOTAL
1	18.842.545	15.836.044	19.436.250	15.952.014	14.507.298	24.770.926	16.637.856	211.350.923
2	19.437.947	18.014.907	16.303.726	9.097.018	6.933.046	24.612.040	15.487.420	170.255.878
4	30.587.976	16.659.839	26.111.500	9.102.683	4.551.561	31.908.768	18.705.410	440.630.668
	68.868.468	50.510.790	61.851.476	34.151.715	25.991.905	81.291.734	50.830.686	822.237.469
6	1.768.031	837.632	1.581.214	3.297.972	484.261	2.880.825	465.948	23.150.278
7	7.217.965	3.381.684	2.334.836	1.076.864	2.112.080	4.730.835	2.464.011	30.114.623
	8.985.996	4.219.316	3.916.050	4.374.836	2.596.341	7.611.660	2.929.959	53.264.901
	77.854.464	54.730.106	65.767.526	38.526.551	28.588.246	88.903.394	53.760.645	875.502.370
8								106.000
								106.000
	77.854.464	54.730.106	65.767.526	38.526.551	28.588.246	88.903.394	53.760.645	875.608.370



7.- Resumen económico territorial por secciones				
SECCIÓN 10 CULTURA Y TURISMO				
CAPÍTULOS	PROVINCIAS	SIN PROVINC 0	ÁVILA 1	BURGOS 2
1	GASTOS DE PERSONAL	15.154.102	3.104.142	3.618.419
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.023.613	605.605	710.475
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	412.934	53.000	53.000
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	16.590.649	3.762.747	4.381.894
6	INVERSIONES REALES	1.578.461	2.360.277	12.678.496
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.146.523	5.654.938	6.780.978
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	5.724.984	8.015.215	19.459.474
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	22.315.633	11.777.962	23.841.368
8	ACTIVOS FINANCIEROS	33.000		
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	33.000		
	TOTAL SECCIÓN	22.348.633	11.777.962	23.841.368



								<i>Euros</i>
	LEÓN 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8	ZAMORA 9	TOTAL
1	3.829.080	4.471.958	4.531.301	2.767.071	3.715.876	3.655.386	2.979.951	47.827.286
2	1.050.615	1.527.400	1.503.150	610.518	823.364	2.944.625	809.374	11.608.739
4	53.000	118.000	197.628	117.800	307.500	429.422	79.500	1.821.784
	4.932.695	6.117.358	6.232.079	3.495.389	4.846.740	7.029.433	3.868.825	61.257.809
6	8.818.706	3.433.733	1.810.065	1.996.931	1.614.909	4.854.009	2.141.329	41.286.916
7	12.202.081	7.640.899	6.344.851	5.503.104	7.008.744	5.491.389	7.449.102	68.222.609
	21.020.787	11.074.632	8.154.916	7.500.035	8.623.653	10.345.398	9.590.431	109.509.525
	25.953.482	17.191.990	14.386.995	10.995.424	13.470.393	17.374.831	13.459.256	170.767.334
8								33.000
								33.000
	25.953.482	17.191.990	14.386.995	10.995.424	13.470.393	17.374.831	13.459.256	170.800.334



7.- Resumen económico territorial por secciones				
SECCIÓN 11 ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA				
CAPÍTULOS	PROVINCIAS	SIN PROVINC 0	ÁVILA 1	BURGOS 2
1	GASTOS DE PERSONAL	28.421.879	1.868.651	2.898.183
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	8.863.726	444.524	680.538
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	242.200		
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	37.527.805	2.313.175	3.578.721
6	INVERSIONES REALES	11.485.384		
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	11.485.384		
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	49.013.189	2.313.175	3.578.721
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.960		
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	3.960		
	TOTAL SECCIÓN	49.017.149	2.313.175	3.578.721



								<i>Euros</i>
	LEÓN 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8	ZAMORA 9	TOTAL
1	2.944.376	1.811.347	2.346.223	1.672.178	1.854.156	2.529.471	1.968.563	48.315.027
2	757.563	478.525	381.056	338.209	561.669	214.990	617.466	13.338.266
4								242.200
	3.701.939	2.289.872	2.727.279	2.010.387	2.415.825	2.744.461	2.586.029	61.895.493
6								11.485.384
								11.485.384
	3.701.939	2.289.872	2.727.279	2.010.387	2.415.825	2.744.461	2.586.029	73.380.877
8								3.960
								3.960
	3.701.939	2.289.872	2.727.279	2.010.387	2.415.825	2.744.461	2.586.029	73.384.837



7.- Resumen económico territorial por secciones					
SECCIÓN 12 INTERIOR Y JUSTICIA					
CAPÍTULOS		PROVINCIAS	SIN PROVINC 0	ÁVILA 1	BURGOS 2
1	GASTOS DE PERSONAL		6.526.193	303.892	318.506
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		5.591.496		
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.678.098		
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		18.795.787	303.892	318.506
6	INVERSIONES REALES		10.257.352		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		126.958.509		
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		137.215.861		
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		156.011.648	303.892	318.506
8	ACTIVOS FINANCIEROS		4.080		
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		4.080		
	TOTAL SECCIÓN		156.015.728	303.892	318.506



								<i>Euros</i>
	LEÓN 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8	ZAMORA 9	TOTAL
1	534.576	312.927	339.027	197.153	187.174	530.528	224.524	9.474.500
2								5.591.496
4	1.454.6244							
	1.989.200	312.927	339.027	197.153	187.174	530.528	224.524	23.198.718
6								10.257.352
7	114.7037							
	114.703							137.330.564
	2.103.903	312.927	339.027	197.153	187.174	530.528	224.524	160.529.282
8								4.080
								4.080
	2.103.903	312.927	339.027	197.153	187.174	530.528	224.524	160.533.362



7.- Resumen económico territorial por secciones					
SECCIÓN 20 CORTES DE CASTILLA Y LEÓN					
CAPÍTULOS		PROVINCIAS	SIN PROVINC 0	ÁVILA 1	BURGOS 2
1	GASTOS DE PERSONAL		14.894.140		
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		7.292.568		
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.314.055		
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		27.500.763		
6	INVERSIONES REALES		1.300.756		
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		1.300.756		
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		28.801.519		
8	ACTIVOS FINANCIEROS		104.000		
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		104.000		
	TOTAL SECCIÓN		28.905.519		



								<i>Euros</i>
	LEÓN 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8	ZAMORA 9	TOTAL
1								14.894.140
2								7.292.568
4								5.314.055
								27.500.763
6								1.300.756
								1.300.756
								28.801.519
8								104.000
								104.000
								28.905.519



7.- Resumen económico territorial por secciones					
SECCIÓN 21 DEUDA PÚBLICA					
CAPÍTULOS		PROVINCIAS	SIN PROVINC 0	ÁVILA 1	BURGOS 2
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		39.000		
3	GASTOS FINANCIEROS		232.082.887		
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		232.121.887		
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		232.121.887		
9	PASIVOS FINANCIEROS		157.041.000		
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		157.041.000		
	TOTAL SECCIÓN		389.162.887		



								<i>Euros</i>
	LEÓN 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8	ZAMORA 9	TOTAL
2								39.000
3								232.082.887
								232.121.887
								232.121.887
9								157.041.000
								157.041.000
								389.162.887



7.- Resumen económico territorial por secciones					
SECCIÓN 22 CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN					
CAPÍTULOS		PROVINCIAS	SIN PROVINC 0	ÁVILA 1	BURGOS 2
1	GASTOS DE PERSONAL		2.485.733		
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS				
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		2.485.733		
6	INVERSIONES REALES				
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		2.485.733		
8	ACTIVOS FINANCIEROS				
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS				
	TOTAL SECCIÓN		2.485.733		



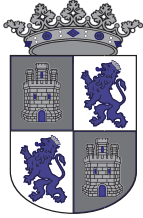
								<i>Euros</i>
	LEÓN 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8	ZAMORA 9	TOTAL
1								2.485.733
2							553.359	553.359
							553.359	3.039.092
6							274.950	274.950
							274.950	274.950
							828.309	3.314.042
8							12.000	12.000
							12.000	12.000
							840.309	3.326.042



7.- Resumen económico territorial por secciones					
SECCIÓN 31 POLÍTICA AGRARIA COMÚN					
CAPÍTULOS		PROVINCIAS	SIN PROVINC 0	ÁVILA 1	BURGOS 2
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		923.844.069		
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		923.844.069		
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		923.844.069		
	TOTAL SECCIÓN		923.844.069		



								<i>Euros</i>
	LEÓN 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8	ZAMORA 9	TOTAL
4								923.844.069
								923.844.069
								923.844.069
								923.844.069



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 41-I *PROYECTO DE LEY de Medidas Financieras y de creación del ente público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.*

Calendario de Tramitación del Proyecto.

PRESIDENCIA

TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FINANCIERAS Y DE CREACIÓN DEL ENTE PÚBLICO AGENCIA DE INNOVACIÓN Y FINANCIACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 14 de octubre de 2010, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento, remitir a la Comisión de Hacienda y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León el Proyecto de Ley de Medidas Financieras y de creación del ente público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

La Mesa de las Cortes de Castilla y León ha excluido la obligatoriedad del plazo establecido en el artículo 74 del Reglamento en la tramitación del citado Proyecto, en consideración a la agilidad que debe informar su tramitación.

El plazo establecido en el artículo 118 para la comunicación de votos particulares y de las enmiendas que, después de haber sido defendidas y votadas en Comisión y no incorporadas al Dictamen, se pretendan defender en el Pleno se reduce a cuarenta y ocho horas.

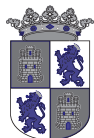
Los señores Procuradores y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas al Proyecto de Ley desde el día siguiente de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León hasta las catorce horas del día 4 de noviembre de 2010, si se trata de enmiendas a la totalidad, y hasta las catorce horas del día 10 de noviembre de 2010, si se trata de enmiendas al articulado.

Los tres últimos días de los plazos señalados en esta resolución sólo se admitirán enmiendas presentadas ante el Registro General de las Cortes de Castilla y León.

El calendario para la tramitación del Proyecto de Ley de referencia se acomodará a las siguientes fechas:

Publicación: 18 de octubre.

Enmiendas a la totalidad: hasta el 4 de noviembre.



Debate de totalidad: el 9 de noviembre.

Enmiendas al Articulado: hasta el 10 de noviembre.

Informe de la Ponencia: del 17 al 19 de noviembre.

Dictamen de la Comisión: del 25 de noviembre al 2 de diciembre.

Debate del Dictamen por el Pleno: 20 y 21 de diciembre.

En ejecución del acuerdo de la Mesa, se ordena la publicación del Proyecto de Ley de Medidas Financieras y de creación del ente público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de estas Cortes.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 14 de octubre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

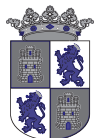
Adjunto remito a V.E. el Proyecto de Ley de **“Medidas Financieras y de creación del ente público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León”**, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, así como la certificación del Acuerdo de aprobación y remisión a las Cortes de Castilla y León.

Asimismo, se incorporan la Memoria elaborada por la Consejería de Hacienda; el Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos; el Informe Previo emitido por el Consejo Económico y Social de la Comunidad de Castilla y León; el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León; el Informe complementario a la Memoria; y el Informe que emite la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.

Por otro lado, se incorpora la versión actualizada del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre.

Valladolid, 14 de octubre de 2010.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
José Antonio DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ.



JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ, CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CERTIFICO: Que en el Acta del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, celebrada el día trece de octubre de dos mil diez, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta de la Consejera de Hacienda, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Aprobar el Proyecto de Ley de Medidas Financieras y de creación del ente público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

Y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación correspondiente.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a trece de octubre de dos mil diez.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FINANCIERAS Y DE CREACIÓN DEL ENTE PÚBLICO AGENCIA DE INNOVACIÓN Y FINANCIACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las medidas que esta ley establece responden, por una parte, a la necesidad de procurar, mediante normas que afectan a ingresos y gastos, una eficaz consecución de los objetivos que han de perseguir los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2011, y por otra, a la necesidad de introducir algunas modificaciones urgentes en la legislación de la Comunidad que directa o indirectamente han de incidir en la actividad económica pública.

La ley tiene tres partes diferenciadas a las que responden los tres títulos en que está organizado su texto, y contiene además tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria y ocho disposiciones finales cuyo contenido es el siguiente:

I. El título I contiene normas tributarias que afectan a los ingresos de la Comunidad que pueden preverse a partir del 1 de enero de 2011.

En el capítulo I de este título, mediante las correspondientes modificaciones del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, se establecen normas en materia de tributos cedidos por el Estado en ejercicio de las competencias normativas previstas en el artículo 46.1 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas



normas tributarias, y que atribuyó a la Comunidad de Castilla y León el artículo 2 de la Ley 30/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Castilla y León, y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Como novedad la letra c) del citado artículo 46.1 de la Ley 22/2009 prevé que también pueden aprobarse deducciones por subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

En el ejercicio de esas competencias, en el capítulo I del título I regula la tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para adaptarla al nuevo porcentaje de cesión, el 50%; se crean y modifican un conjunto de deducciones autonómicas en este impuesto y se modifican una serie de disposiciones tributarias autonómicas distintas de las anteriores. Estas modificaciones responden a los objetivos de potenciar la actividad económica en la Comunidad y mejorar la situación relativa de las familias y de las personas que requieren de una especial protección.

Un primer grupo de medidas tiene por objeto incorporar a la normativa autonómica dos actuaciones contempladas en la Agenda de la Población 2010-2020 aprobada el pasado mes de mayo: la nueva deducción por cuotas de la Seguridad Social de empleados del hogar y la mejora de la deducción para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes. Un segundo grupo de medidas tienen por objeto potenciar el sector de la construcción: la mejora de la deducción por obras medioambientales en vivienda habitual, que incrementa su porcentaje y se amplía a obras de adaptación a discapacitados, y la creación de dos nuevas deducciones con vigencia para el año 2011 relativas a obras de adecuación a la inspección técnica de construcciones y de obras de reparación y mejora en vivienda habitual.

En tercer lugar, se mejoran las deducciones autonómicas destinadas a las familias y se crean dos nuevas deducciones por partos múltiples o adopciones simultáneas y por permiso de paternidad, con la finalidad de adaptar estas deducciones al cambio en la configuración de las ayudas reguladas en la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Apoyo a las Familias de Castilla y León. Para terminar con las deducciones en el IRPF, se mejora la actual deducción para personas con minusvalía.

En cuanto a las modificaciones en otras disposiciones tributarias autonómicas, se modifica la definición de la base imponible en el juego del bingo y, como consecuencia, la tarifa de la tasa que lo grava y se regula un régimen especial de tributación de carácter transitorio para las empresas de juego que mantengan y creen empleo en el año 2011.

En el capítulo II se recogen las siguientes modificaciones de la Ley 21/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León: se modifican algunos aspectos de la tasa en materia de radiodifusión sonora para adaptarla a la nueva Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual; se modifica un apartado de la cuota de la tasa en materia de transportes por carretera; se establece una nueva exención en la tasa por expedición de títulos y certificados académicos y profesionales no universitarios para aquellos que tengan reconocida la condición de víctimas del terrorismo; se modifican algunos aspectos del devengo de la tasa en materia



de televisión digital terrenal para adaptarla a la citada Ley General de Comunicación Audiovisual; y se introduce una nueva disposición adicional para adaptar las referencias a las licencias y a las empresas licenciatarias. Por último se modifica la disposición transitoria quinta para prolongar durante el año 2011 las bonificaciones aplicables a la Tasa por prestación de servicios veterinarios debido a la situación económica del sector ganadero.

II. El título II establece unas normas sobre el gasto. En el capítulo I se introduce en primer lugar una modificación en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, con objeto de adaptar la regulación de la Cooperación Económica Local General. Se recoge una nueva redacción del artículo 33 de la Ley 13/2005, de Medidas Financieras, con objeto de ajustar las convocatorias de subvenciones para el desarrollo de las políticas activas de empleo.

Se da nueva redacción a varios artículos de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Apoyo a las Familias de Castilla y León, para recoger la posibilidad de establecer deducciones fiscales por nacimiento o adopción de hijos y por gastos de adopción, también se da cobertura a las deducciones por permisos de paternidad, así como a las de cuidado de menores de tres años. Por último se adapta la regulación de la ayuda por razón del número de hijos y las ayudas por nacimiento múltiple o adopción simultánea en coherencia con el planteamiento que sobre las deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se recoge en la ley.

El capítulo II establece unas normas sobre el gasto público. Así se matizan dos artículos de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, se establecen unas previsiones sobre la posibilidad de realizar planes de imputación presupuestaria y sobre los gastos electorales.

III. El título III crea el ente público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León que asumirá las funciones de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, de la empresa pública ADE Financiación, S.A. y de la Fundación ADE Europa. En consonancia con ello se extingue la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León y se autoriza la extinción de ADE Financiación, S.A.

La disposición adicional primera autoriza la enajenación por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León de las acciones que ésta posee en la empresa pública APPACALE, S.A. y su extinción. La adicional segunda autoriza a la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León para participar en el capital de la Sociedad Centros Europeos de Empresas e Innovación de Castilla y León, S.A. en cuantía superior al cincuenta por ciento y, en su caso, la fusión de ADE Parques Tecnológicos y CEICALSA. La adicional tercera prevé la extinción de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León y autoriza la extinción de la empresa pública ADE Financiación, S.A.

La disposición derogatoria además de contener la cláusula genérica de derogación de normas de igual o inferior rango dispone la derogación expresa de las leyes de creación de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León y de ADE Financiación, del capítulo VI del título IV de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad, relativo a la tasa por acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la construcción al haberse producido la desaparición



del hecho imponible de la misma, del apartado 4 del artículo 9 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado y de las normas reguladoras del Fondo de Cooperación Local.

La disposición final primera modifica el artículo 4 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, para posibilitar que puedan otorgarse los permisos necesarios para que las empresas titulares de autorizaciones de juego presencial en nuestra Comunidad Autónoma puedan desarrollar el juego a través de medios telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia.

La disposición final segunda modifica la letra D del apartado 2 del anexo de la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas con objeto de eliminar el primer inciso que recogía una figura que no existe en la actualidad, y para establecer el silencio negativo en determinadas autorizaciones previstas en la Ley de Carreteras de Castilla y León en las que concurren razones de interés general.

La disposición final tercera modifica la Ley de creación de la Sociedad Pública de Medio Ambiente para posibilitar que las entidades locales puedan utilizarla como medio propio instrumental. La disposición final cuarta modifica la disposición transitoria primera de la Ley de Medidas Financieras y de creación de la empresa pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del Ente Público Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León, para concretar el funcionamiento efectivo del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León.

La disposición final quinta regula la garantía o fianza para la gestión de residuos de construcción y demolición del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

La disposición final sexta se refiere al reglamento de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, y la final séptima habilita a la Junta de Castilla y León para crear un órgano con competencia para la resolución de recursos a que se refiere la Ley de Contratos del Sector Público. La disposición final octava dispone la entrada en vigor de la ley el 1 de enero de 2011 si bien el artículo 1 con efectos de 1 de enero de 2010.

TÍTULO I

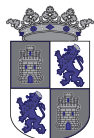
Normas tributarias

CAPÍTULO I

Normas en materia de tributos cedidos

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Se modifica el artículo 1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado



por el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Escala autonómica.

La base liquidable general será gravada a los tipos de la siguiente escala autonómica:

<i>Base liquidable Hasta euros</i>	<i>Cuota íntegra Euros</i>	<i>Resto base liquidable Hasta euros</i>	<i>Tipo aplicable Porcentaje</i>
0	0	17.707,20	12,0
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,0
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Se modifica el artículo 2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2. Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica.

Se establecen, sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en los términos previstos en los artículos 3 al 13 de esta ley, las siguientes deducciones:

- Por familia numerosa.
- Por nacimiento o adopción de hijos.
- Por partos múltiples o adopciones simultáneas.
- Por gastos de adopción.
- Por cuidado de hijos menores.
- Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar.
- Por disfrute de los periodos de suspensión del contrato de trabajo por paternidad.
- De los contribuyentes residentes en Castilla y León afectados por minusvalía.
- Para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes.
- Por adquisición de vivienda por jóvenes en núcleos rurales.



- Por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados en vivienda habitual.
- Por alquiler de vivienda habitual.
- Por cantidades donadas o invertidas en la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural de Castilla y León.
- Por cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León.”

Artículo 3.- Modificación del artículo 3 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Se modifica el artículo 3 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Deducciones por familia numerosa.

1. Se establece una deducción de 246 euros por familia numerosa.
2. Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que se compute para cuantificar el “mínimo por descendiente” regulado en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, la deducción anterior queda establecida en 492 euros.
3. Esta deducción se incrementará en 110 euros por cada descendiente, a partir del cuarto inclusive, a los que sea de aplicación el “mínimo por descendiente” regulado en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El importe anterior será de 410 euros si la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supera la cuantía de 18.900 euros en tributación individual y 31.500 euros en el caso de tributación conjunta.
4. Podrá practicar esta deducción el contribuyente con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa.”

Artículo 4.- Modificación del artículo 4 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Se modifica el artículo 4 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. Deducciones por nacimiento o adopción de hijos.

1. Por el nacimiento o adopción, durante el período impositivo, de hijos que generen el derecho a la aplicación del “mínimo por descendiente” regulado en la



normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrán deducirse las siguientes cantidades:

a) Cuando la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en el caso de tributación conjunta:

- 710 euros si se trata del primer hijo.
- 1.475 euros si se trata del segundo hijo.
- 2.351 euros si se trata del tercer hijo o sucesivos.

b) Si la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, supera la cuantía de 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en el caso de tributación conjunta:

- 410 euros si se trata del primer hijo.
- 875 euros si se trata del segundo hijo.
- 1.449 euros si se trata del tercer hijo o sucesivos.

2. Las cantidades previstas en este artículo se duplicarán en caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%. Si el reconocimiento de la minusvalía fuera realizado con posterioridad al periodo impositivo correspondiente al nacimiento o adopción y antes de que el menor cumpla cinco años, se practicará deducción por los mismos importes establecidos en el apartado 1 de este artículo en el periodo impositivo en que se realice dicho reconocimiento.

3. Las cuantías referidas a nacimiento, adopción y discapacidad, se incrementarán en un 35% para los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes.

4. A los efectos de determinar el número de orden del hijo nacido o adoptado se tendrá en cuenta al hijo nacido o adoptado y a los restantes hijos, de cualquiera de los progenitores, que convivan con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto, computándose a estos efectos tanto los que lo sean por naturaleza como por adopción.”

Artículo 5.- Introducción de un nuevo artículo 4 bis en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Se introduce un nuevo artículo 4 bis en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4 bis. Deducciones por partos múltiples o adopciones simultáneas.

1. Además de la cantidad prevista en el artículo anterior, en el caso de partos múltiples o adopciones simultáneas de dos o más hijos que generen el derecho a la



aplicación del “mínimo por descendiente” regulado en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el contribuyente podrá deducirse:

a) Una cuantía equivalente a la mitad del importe obtenido por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción regulada en el artículo anterior, si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de dos hijos.

b) Una cuantía equivalente al importe obtenido por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción regulada en el artículo anterior, si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de tres o más hijos.

2. Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento o adopción regulada en el artículo anterior.

3. Además el contribuyente podrá deducirse durante los dos años siguientes al nacimiento o adopción, 901 euros si la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supera la cuantía de 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en el caso de tributación conjunta, o 450 euros en caso contrario.

4. Igual deducción se practicará en los supuestos de nacimientos o adopciones independientes producidos en un periodo de doce meses.

5. El número de orden de los hijos nacidos o adoptados se determinará conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo anterior.”

Artículo 6.- Modificación del artículo 5 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Se modifica el artículo 5 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. Deducción por gastos de adopción.

1. Por cada adopción realizada en el periodo impositivo, de hijos que generen el derecho a la aplicación del “mínimo por descendiente” regulado en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el contribuyente podrá deducirse 784 euros.

2. En el supuesto de adopción internacional, realizada según la legislación vigente y de acuerdo con los tratados y convenios suscritos por España, el importe señalado en el apartado anterior será de 3.625 euros por cada hijo adoptado en el periodo impositivo siempre que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en el caso de tributación conjunta y a 2.125 en el caso que se superen los límites anteriores.

3. La deducción será aplicable al periodo impositivo correspondiente al momento en que se produzca la inscripción en el Registro Civil.



4. Esta deducción es compatible con las deducciones por nacimiento y adopción y por partos múltiples o adopciones simultáneas reguladas en los artículos anteriores.”

Artículo 7.- Introducción de un nuevo artículo 6 bis en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Se introduce un nuevo artículo 6 bis en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6 bis.- Deducción por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar.

Los contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto tengan un hijo menor de 4 años, al que sea de aplicación el “mínimo por descendiente” regulado en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades por ellos satisfechas en el periodo impositivo por las cuotas a la Seguridad Social de un trabajador incluido en el Régimen Especial de Empleados de Hogar, con el límite máximo de 300 euros.”

Artículo 8.- Introducción de un nuevo artículo 6 ter en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Se introduce un nuevo artículo 6 ter en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6 ter.- Deducción por disfrute de periodos de suspensión del contrato de trabajo por paternidad.

1. Se establece una deducción máxima de 750 euros por disfrute del periodo de suspensión del contrato de trabajo por paternidad.

2. Cuando el permiso no coincida con el máximo legal permitido la deducción será de 75 euros por semana completa.

3. Se excluyen tanto la suspensión del contrato por paternidad regulada en el artículo 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, como el permiso de paternidad previsto en el artículo 49.c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y la interrupción de la actividad prevista en el artículo 4.3 de la Ley 20/2007, de 11 de julio del Estatuto del Trabajo Autónomo.



4. Podrán aplicarse esta deducción los contribuyentes cuya base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900 euros en tributación individual y 31.500 euros en tributación conjunta.

Artículo 9.- Modificación del artículo 7 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Se modifica el artículo 7 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Deducción de los contribuyentes residentes en Castilla y León afectados por minusvalía.

1. Los contribuyentes que tengan 65 o más años y no sean usuarios de residencias públicas o concertadas de la Comunidad podrán aplicarse una deducción de 300 euros cuando se encuentren afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 33%. Este importe se elevará a 656 euros cuando el grado de minusvalía sea igual o superior al 65%.

2. Los contribuyentes menores de 65 años que no sean usuarios de residencias públicas o concertadas de la Comunidad podrán aplicarse una deducción de 300 euros cuando se encuentren afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

3. Para aplicar esta deducción la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900 euros en tributación individual y 31.500 euros en tributación conjunta.”

Artículo 10.- Modificación del artículo 8 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Se modifica el artículo 8 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Deducciones para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes.

1. Los jóvenes menores de 36 años y las mujeres, cualquiera que sea su edad, que causen alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores por primera vez y mantengan dicha situación de alta durante un año, podrán deducirse 1.020 euros, siempre que la actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad.



2. Cuando los contribuyentes a los que se refiere el apartado anterior tengan su domicilio fiscal en cualquiera de los municipios a que se refiere el artículo 9.1 c) de esta ley la deducción prevista en el apartado anterior será de 2.040 euros.

3. La deducción será de aplicación en el periodo impositivo en el que se produzca el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores por primera vez.

En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de la deducción en el periodo impositivo del alta en el Censo, siempre que este alta se haya producido en el año 2011 o posteriores, el importe no deducido dará derecho a una deducción en los tres periodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción. En este caso, el contribuyente deberá seguir dado de alta en el Censo y deberá aplicar la deducción pendiente en el primer periodo impositivo en el que exista cuota íntegra autonómica suficiente.”

Artículo 11.- Modificación del artículo 9 bis del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Se modifica el artículo 9 bis del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9 bis. Deducción por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados en vivienda habitual.

1. Se establece una deducción del diez por ciento de las siguientes inversiones realizadas en la rehabilitación de viviendas situadas en la Comunidad de Castilla y León que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente:

a) Instalación de paneles solares, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, en un porcentaje, al menos, del 50 por ciento de la contribución mínima exigible por la normativa técnica de edificación aplicable.

b) Cualquier mejora en los sistemas de instalaciones térmicas que incrementen su eficiencia energética o la utilización de energías renovables.

c) La mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la realización de redes de saneamiento separativas en el edificio que favorezcan la reutilización de las aguas grises en el propio edificio y reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.

d) Las obras e instalaciones de adecuación necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de uno o varios ocupantes de la vivienda que sean discapacitados, siempre que éstos sean el sujeto pasivo o su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive.



2. La rehabilitación de la vivienda deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación de la deducción por rehabilitación de vivienda habitual.

3. La base de esta deducción estará constituida por las cantidades realmente satisfechas por el contribuyente para la realización de las inversiones a las que se refiere el apartado 1 de este artículo, con el límite máximo de 10.000 euros.

4. La aplicación de la deducción requerirá el previo reconocimiento por el órgano competente de que la actuación de rehabilitación se halla incluida en los planes de rehabilitación de vivienda de la Comunidad de Castilla y León.”

Artículo 12.- Modificación del apartado 3 del artículo 13 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Se modifica el apartado 3 del artículo 13 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, que queda redactado en los siguientes términos:

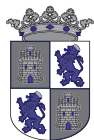
“3. Cuando exista más de un contribuyente con derecho a practicar las deducciones establecidas en los artículos 3 a 6 bis, ambos incluidos, el importe de las mismas se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.”

Artículo 13.- Introducción de unos nuevos apartados 5 y 6 en el artículo 13 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Se introducen dos nuevos apartados 5 y 6 en el artículo 13 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, redactados en los siguientes términos:

“5. En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de las deducciones reguladas en los artículos 3, 4, 4 bis, 5, 6 y 6 ter en el periodo impositivo en que se genere el derecho a las mismas, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres periodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

6. Cuando en periodos impositivos posteriores al de su aplicación se pierda el derecho, en todo o en parte, a las deducciones practicadas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 9 y 9 bis el contribuyente estará obligado a sumar a la cuota líquida autonómica devengada en el ejercicio en que se hayan incumplido los requisitos las



cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

Artículo 14.- Modificación del artículo 38 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 38 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, que queda redactada en los siguientes términos:

“b) En el juego del bingo la base imponible será el importe del valor facial de los cartones adquiridos descontada la cantidad destinada a premios. En la modalidad de juego del bingo electrónico, la base imponible será el importe jugado descontada la cantidad destinada a premios.”

Artículo 15.- Modificación del artículo 38 ter del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 38 ter del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, que queda redactada en los siguientes términos:

“b.1. En las modalidades de juego del bingo distintas del bingo electrónico, en cada adquisición de cartones se aplicará a la base imponible el tipo tributario que resulte de la siguiente tabla, en función de la suma de los valores faciales de los cartones adquiridos por cada sala desde el 1 de enero de cada año

<i>Suma acumulada de los valores faciales de los cartones adquiridos</i>	<i>Tipo aplicable</i>
<i>De 0 a 5.000.000,00 euros</i>	<i>50%</i>
<i>De 5.000.001,00 euros a 15.000.000,00 euros</i>	<i>52,5%</i>
<i>Más de 15.000.001,00 euros</i>	<i>55%</i>

b.2. El tipo tributario aplicable a la modalidad del juego del bingo electrónico será del 30 por 100.”



Artículo 16.- Introducción de una disposición adicional en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Se introduce una disposición adicional en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, que queda redactada del siguiente modo:

“Disposición adicional.- Abono de las deducciones no aplicadas en plazo.

Los sujetos pasivos que, tras la aplicación de lo previsto en el apartado 5 del artículo 13, no hayan agotado la totalidad de la deducción, podrán solicitar el abono de la cantidad que les reste de aplicar.”

Artículo 17.- Introducción de una disposición transitoria primera en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Se introduce una disposición transitoria primera en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, redactada del siguiente modo:

“Disposición transitoria primera.- Deducción por inversión en obras de adecuación a la inspección técnica de construcciones.

1. El contribuyente podrá deducir el 15 por 100 de las cantidades que hubiera satisfecho durante el ejercicio 2011 por las obras que tengan por objeto la adecuación de la construcción en que se encuentre su vivienda habitual al cumplimiento de los deberes urbanísticos y condiciones que exige la normativa urbanística de la Comunidad de Castilla y León, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que las construcciones en las que se realicen las obras se encuentren situadas en los ámbitos geográficos en que la normativa reguladora de la inspección técnica de edificios establezca la obligación de realizar inspecciones periódicas.

b) Que, previamente a la realización de las obras, se haya elaborado por técnico competente un informe en el que evalúe el estado de conservación de la construcción y el grado de cumplimiento de los deberes urbanísticos y condiciones que exige la normativa urbanística de la Comunidad de Castilla y León.

c) Que las construcciones en las que se realicen las obras tengan una antigüedad superior a 30 años e inferior a la antigüedad fijada por la normativa urbanística para que sea obligatorio realizar la inspección técnica de construcciones.

2. Las obras que generan el derecho a la deducción son aquellas necesarias para adecuar la construcción al cumplimiento de los deberes urbanísticos y condiciones que exige la normativa urbanística de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el informe técnico de evaluación, con un límite de 10.000 euros. Cuando concurren varios



propietarios con derecho a practicar la deducción respecto de la misma construcción, se aplicará el límite de 10.000 euros a cada uno de los propietarios.

3. En ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción las cantidades satisfechas con derecho a la aplicación de las deducciones por inversión, mejora o rehabilitación de vivienda habitual previstas en la normativa estatal y en el artículo 9 bis de esta Ley.”

Artículo 18.- Introducción de una disposición transitoria segunda en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Se introduce una disposición transitoria segunda en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, redactada del siguiente modo:

“Disposición transitoria segunda.- Deducción por inversión en obras de reparación y mejora en vivienda habitual.

1. El contribuyente podrá deducir el 15 por 100 de las cantidades que hubiera satisfecho durante el ejercicio 2011 por las obras de reparación y mejora en su vivienda habitual en los términos previstos en los siguientes apartados de esta disposición.

2. No darán derecho a practicar esta deducción las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y, en general, los anexos o cualquier otro elemento que no constituya la vivienda habitual propiamente dicha.

3. La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por las obras indicadas a empresarios o profesionales, con un límite de 10.000 euros.

4. En ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción las cantidades satisfechas con derecho a la aplicación de las deducciones por inversión, mejora o rehabilitación de vivienda habitual previstas en la normativa estatal y en el artículo 9 bis y disposición transitoria primera de esta Ley.”

Artículo 19.- Introducción de una disposición transitoria tercera en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Se introduce una disposición transitoria tercera en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, redactadas del siguiente modo:

“Disposición transitoria tercera. Tipo impositivo reducido en el juego del bingo.

1. Durante los ejercicios 2011 y 2012, el tipo impositivo aplicable en el juego del bingo no electrónico a las salas de bingo que incrementen su plantilla de trabajadores respecto del año 2010, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, será del 43,50%.



2. El tipo impositivo aplicable en el juego del bingo no electrónico a las salas de juego que se abran en los años 2011 y 2012 será del 43,50% durante los primeros cuatro años de su actividad, siempre que las empresas titulares de las salas no cierren, en dicho periodo, ni éstas ni ninguna otra sala abierta con anterioridad a 2011.

3. En el caso en que, con posterioridad a la aplicación del tipo reducido, no se cumplieran las condiciones establecidas en los párrafos 1 y 2 anteriores, la empresa titular de la sala deberá presentar una autoliquidación complementaria por el importe de las cantidades no ingresadas de acuerdo con el tipo ordinario, junto con sus correspondientes intereses de demora, en el plazo de un mes contado desde que se produzca la reducción de la plantilla de trabajadores o el cierre de la sala.”

Artículo 20.- Introducción de una disposición transitoria cuarta en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Se introduce una disposición transitoria cuarta en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, redactada del siguiente modo:

“Disposición transitoria cuarta. Deducción por baja temporal fiscal de máquinas de juego de tipo “B” y “C”.

1. Durante el ejercicio 2011, las empresas operadoras sujetos pasivos de la tasa fiscal sobre el juego que grava las máquinas tipos “B” y “C” que no reduzcan ese año la plantilla global de trabajadores respecto del año 2010, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, podrán situar en el ejercicio 2011 un máximo del 10% del número de máquinas que tengan autorizadas, con un mínimo de 1 máquina por empresa operadora, en situación de baja temporal fiscal por un periodo de un trimestre natural.

2. Las empresas operadoras sujetos pasivos que hayan optado por situar en baja temporal fiscal determinadas máquinas deberán recoger esta opción en la comunicación telemática de traslado a almacén de dichas máquinas.

3. Durante el tiempo en que una máquina esté en baja temporal fiscal no podrá ser canjeada por otra.

4. Los sujetos pasivos que cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores de esta disposición, podrán aplicar una deducción de 900 euros en la cuota tributaria de 2012 correspondiente a cada máquina que haya estado en situación de baja temporal fiscal en el ejercicio 2011.

5. Cuando el sujeto pasivo opte por el fraccionamiento automático regulado en el apartado 4 del artículo 39 bis de este texto refundido, el importe de la deducción se aplicará en el primer período del pago de la tasa.

6. En aquellos casos en que se produzca el canje de la máquina que haya estado en situación de baja temporal fiscal en 2011, la deducción será aplicable a la máquina que la haya sustituido.



Artículo 21.- Introducción de una disposición final sexta en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Se introduce una disposición final sexta en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, que queda redactada del siguiente modo:

“Disposición final sexta.- Habilitación a la Consejería de Hacienda.

La Consejería de Hacienda regulará el procedimiento de solicitud por los interesados y de abono de las cantidades debidas a que se refiere la disposición adicional.”

CAPÍTULO II

Modificación de la Ley de Tasas y Precios Públicos

Artículo 22.- Modificación del artículo 53 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad.

Se modifica el artículo 53 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 53.- Devengo.

La tasa se devengará:

- a) En la adjudicación de licencias, cuando se otorguen.
- b) En la renovación de las licencias, la transferencia de su titularidad y la modificación en la titularidad del capital o su ampliación, cuando se acuerden o autoricen, sin que se puedan inscribir en el Registro de Radiodifusión Sonora de la Comunidad de Castilla y León sin la acreditación del pago de la tasa devengada.
- c) En los demás casos, cuando se realicen las actuaciones administrativas gravadas. No obstante su pago se exigirá por adelantado cuando se formule la solicitud.”

Artículo 23.- Modificación del artículo 55 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad.

Se modifica el artículo 55 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 55.- Exenciones.

1. Están exentas del pago de los gravámenes que recaen sobre la adjudicación y renovación de la emisora y sobre la certificación registral, las emisoras municipales.
2. Las Entidades Locales están exentas del pago del gravamen por certificación registral de datos referentes a las emisoras de las que sean titulares.”



Artículo 24.- Modificación del artículo 58 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad.

Se modifica el apartado 3 del artículo 58 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte público por carretera o auxiliares y complementarias y para el ejercicio de las actividades de Consejero de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril:

a) Por participación en las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional, actividades de transporte: 19,70 euros.

b) Por participación en las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional, actividades de Consejero de Seguridad: 23,15 euros.

c) Por la expedición de certificados o emisión de duplicados, por cada uno: 19,70 euros.

d) Por la autorización de centros de formación para impartir cursos de transportes, y por la modificación de la autorización: 80 euros.

e) Por expedición del visado de autorización de centros de formación: 80 euros.

f) Por homologación de cursos: 43 euros.

g) Por participación en las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativa de la cualificación inicial ordinaria: 19 euros.

h) Por participación en las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional de cualificación inicial acelerada: 19 euros.

i) Por expedición de la tarjeta de cualificación del conductor: 29 euros.”

Artículo 25.- Modificación del artículo 139 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad.

Se modifica el artículo 139 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 139. Exenciones y bonificaciones.

1. Gozan de exención en el pago de esta tasa los sujetos pasivos pertenecientes a familias numerosas de segunda categoría.

2. Tendrán una reducción del 50% de la cuota los sujetos pasivos pertenecientes a familias numerosas de primera categoría.

3. Gozan de exención en el pago de esta tasa los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de víctimas del terrorismo.”



Artículo 26.- Modificación del artículo 160 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad.

Se modifica el artículo 160 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 160.- Devengo.

La tasa se devengará:

- a) En la adjudicación de licencias, cuando se otorguen.
- b) En la renovación de licencias, cuando se acuerden o autoricen sin que surta efecto el negocio jurídico hasta que dicha tasa sea abonada.
- c) En la autorización de modificaciones en la titularidad de acciones, participaciones o títulos equivalentes de las empresas licenciatarias, y autorización de las ampliaciones de capital de dichas empresas cuando la suscripción de las acciones o títulos equivalentes no se realice en idéntica proporción entre los propietarios del capital social, cuando se acuerden o autoricen sin que surta efecto el negocio jurídico hasta que dicha tasa sea abonada.
- d) En los certificados, cuando se expidan; no obstante, en este caso el pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud.”

Artículo 27.- Modificación de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad.

Se introduce una nueva disposición adicional sexta en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, redactada en los siguientes términos:

“Cualquier referencia a las concesiones y a las empresas concesionarias contenida en los capítulos VIII y XXXIV del título IV de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, se entenderá realizada a las licencias y a las empresas licenciatarias respectivamente”.

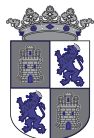
Artículo 28.- Modificación de la disposición transitoria quinta de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Se modifica la disposición transitoria quinta de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, que queda redactada del siguiente modo:

“Disposición transitoria quinta.- Bonificaciones aplicables a la Tasa por prestación de Servicios Veterinarios.

Con vigencia durante el ejercicio 2011 será aplicable a la Tasa por prestación de Servicios Veterinarios una bonificación en los supuestos y cuantías que se señalan a continuación:

1. En la cuota que grava la expedición de documentación necesaria para el transporte y circulación de animales, regulada en las letras b) y e) del apartado 3 del



artículo 81, el sujeto pasivo podrá aplicar una bonificación cuando se trate de la expedición de guías de origen y sanidad animal que, según la especie, será del:

- 75% para bovino, para porcino (sacrificio y reproducción) y porcino de cría, y para conejos.
- 95% para ovino y caprino.

2. En la cuota que grava la identificación de ganado bovino, ovino y caprino, regulada en el apartado 6 del artículo 81, el sujeto pasivo podrá aplicar una bonificación que, según la especie, será del:

- 75% para la especie bovina.
- 95% para la especie ovina y caprina.”

TÍTULO II

Normas sobre el gasto

CAPÍTULO I

Normas sobre subvenciones

Artículo 29.- Modificación de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

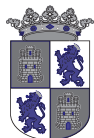
Se modifica la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional cuarta.- Cooperación Económica Local General.

1. La Cooperación Económica Local General se llevará a cabo a través de los créditos correspondientes a transferencias corrientes y de capital a entidades locales asignados en el estado de gasto del presupuesto del órgano directivo central con competencia en materia de administración local incluyendo, entre otras, las aportaciones dinerarias, las subvenciones nominativas, las directas y las subvenciones con cargo a los créditos del Fondo de Cooperación Local-Pacto Local (FCL-Pacto Local).

La Cooperación Económica Local General se destinará a financiar tanto las inversiones y acciones en infraestructura y equipamiento de servicios municipales mínimos y obligatorios y de otros servicios de interés comunitario local, como, en su caso, las operaciones corrientes de las entidades locales.

2. Las ayudas con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes a la Cooperación Económica Local General serán concedidas por el titular de la consejería competente en materia de administración local conforme a las previsiones de sus bases reguladoras, siendo, en todo caso, las disposiciones de esta ley de aplicación supletoria.



En las citadas bases, para gastos de inversión de las diputaciones provinciales y de los municipios mayores de 20.000 habitantes, se requerirá el previo informe de la Federación Regional de Municipios y Provincias sobre la distribución y el porcentaje de aportación en inversiones que como mínimo tienen que realizar las entidades locales sobre el presupuesto considerado.

3. Dentro de los límites que para cada ejercicio y en cada caso acuerde la Junta de Castilla y León a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, el gasto correspondiente a estas subvenciones podrá autorizarse en el momento de la concesión y el compromiso de gasto podrá efectuarse, en los términos que determine dicha consejería, cuando se tramite un anticipo o la primera liquidación y, en todo caso, cuando se produzca el anticipo a que se refiere el apartado 6 de esta disposición. Estas autorizaciones y compromisos no computarán a efectos de los límites a que se refiere el artículo 111 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, ni precisarán la autorización prevista en el artículo 113 de dicha ley para superar aquéllos.

4. Las subvenciones con cargo a los créditos del FCL-Pacto Local destinados a las diputaciones provinciales y a los municipios mayores de 20.000 habitantes se distribuirán entre todos los destinatarios en función de los criterios que se establezcan en sus bases reguladoras.

5. Las subvenciones con cargo a los créditos del FCL-Pacto Local para gastos de inversión destinados a municipios menores de 20.000 habitantes y entidades locales asociativas se otorgarán previa convocatoria pública y se regirán por lo establecido en sus bases reguladoras.

Las subvenciones con cargo a los créditos para operaciones corrientes destinados a municipios menores de 20.000 habitantes y entidades locales asociativas, de existir, se distribuirán entre todos los destinatarios en función de los criterios que se establezcan en sus bases reguladoras.

6. En todo caso, una vez que las entidades locales beneficiarias hayan acreditado la contratación de los proyectos de inversión subvencionados o, en su caso, el compromiso de gasto relativo a las operaciones corrientes, la Administración de la Comunidad anticipará a dichas entidades el importe total de las ayudas concedidas.”

Artículo 30.- Modificación de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 33 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La Administración de la Comunidad, con la finalidad de desarrollar las políticas activas de empleo, en los términos que se establezcan en las bases reguladoras, concederá subvenciones que promuevan:

a) La contratación de trabajadores en el ámbito de las nuevas tecnologías.



- b) La reordenación del empleo en el sector de la ayuda a domicilio.
- c) El empleo estable para jóvenes, mujeres y colectivos que presentan especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo.
- d) La realización de contratos formativos.
- e) Las nuevas contrataciones por organización del tiempo de trabajo.
- f) La transformación de contratos temporales en indefinidos.
- g) El autoempleo en la fase de inicio y de consolidación del negocio.
- h) El empleo dirigido a facilitar la conciliación de la vida laboral con la familiar.
- i) La formación específica realizada por empresas con compromiso de contratación, dentro de la Formación Profesional ocupacional incluidos en el Plan de Empleo Regional.
- j) Contratación de trabajadores con discapacidad en las empresas ordinarias.
- k) Contratación por las empresas de inserción de trabajadores en situación o riesgo de exclusión social.”

Artículo 31.- Modificación de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Apoyo a las Familias de Castilla y León.

1. Se modifica el artículo 7 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Apoyo a las Familias de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Ayudas por nacimiento o adopción.

1. La Administración de la Comunidad establecerá ayudas a las familias por cada nuevo nacimiento o adopción que podrán consistir en subvenciones o beneficios fiscales.

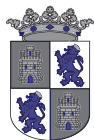
2. La cuantía de las ayudas variará en función del nivel de renta y del número de miembros de cada familia. Así mismo se incrementará en el supuesto de discapacidad del nacido o adoptado.”

2. Se modifica el artículo 8 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Apoyo a las Familias de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Adopción nacional o internacional.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma establecerá ayudas consistentes en subvenciones o beneficios fiscales para cubrir los gastos derivados de la elaboración de los informes psicosociales preceptivos para la expedición del certificado de idoneidad, exigido a las familias que acceden a adopción.

2. La Administración de la Comunidad establecerá ayudas dirigidas a compensar a las familias adoptantes parte de los gastos derivados de los procesos de adopción internacional, que serán compatibles con las previstas en el apartado anterior. En estas ayudas, que podrán



consistir en subvenciones o en beneficios fiscales, se tendrán en cuenta entre otros aspectos, el nivel de renta familiar y el número de miembros de cada familia.”

3. Se modifica el artículo 10 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Apoyo a las Familias de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10.- Ayuda por permisos de paternidad.

Con el fin de facilitar la corresponsabilidad parental, la Administración de la Comunidad establecerá subvenciones o beneficios fiscales dirigidos a fomentar el uso del permiso paternal tras el nacimiento, adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente.”

4. Se modifica el artículo 11 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Apoyo a las Familias de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 11.- Ayuda por cuidado de menores de tres años.

1. La Administración de la Comunidad establecerá ayudas a las familias, por el gasto para la educación y el cuidado de niñas y niños menores de 3 años a su cargo.

2. Estas ayudas, que podrán consistir en subvenciones o beneficios fiscales, tendrán en cuenta, entre otros aspectos, el nivel de renta y el número de miembros de cada familia.”

5. Se modifica el artículo 13.1 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Apoyo a las Familias de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 13.- Excedencia.

1. La Administración de la Comunidad convocará subvenciones dirigidas a quienes ejerciten el derecho de excedencia para el cuidado de hijas o hijos, o de menores en acogimiento.

Las citadas convocatorias, podrán prever un régimen específico de concesión en los supuestos de ejercicio del derecho de excedencia por cuidado de hijos de familias numerosas, familias monoparentales y familias de parto múltiple o adopción simultánea.”

6. Se modifica el artículo 36 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Apoyo a las Familias de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 36.- Ayuda por razón del número de hijos.

Para las familias numerosas con cuatro o más hijos se establecerá una ayuda, que podrá consistir en subvenciones o beneficios fiscales, por cada hijo menor de 18 años, a partir del cuarto inclusive, siempre que cumplan los límites de renta así como el resto de requisitos que se establezcan reglamentariamente.”



7. Se modifica el artículo 44 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Apoyo a las Familias de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 44.- Ayudas por nacimiento múltiple o adopción simultánea.

1. En todas las ayudas, ya sean subvenciones, beneficios fiscales, prestaciones y servicios dependientes de la Administración de la Comunidad dirigidos específicamente a las familias, se tendrá en consideración la situación de parto múltiple o adopción simultánea cuando esté justificado en razón de los mayores gastos de estas familias.

2. Las familias con nacimiento múltiple o adopción simultánea, sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el Título Primero de la presente Ley para el nacimiento o adopción, tendrán derecho además a una ayuda, que podrá consistir en subvenciones o beneficios fiscales, durante los dos años siguientes, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

3. Serán beneficiarias de las prestaciones y ayudas previstas en el presente artículo, las familias en cuyo seno se produzcan dos nacimientos o adopciones independientes entre sí en un período de doce meses.”

CAPÍTULO II

Otras normas sobre el gasto público

Artículo 32.- Modificación de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

1. Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 52 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, que queda redactada en los siguientes términos:

“c) Los actos dictados en el procedimiento de recaudación respecto de cualquier ingreso de derecho público, a excepción de los correspondientes a tributos cedidos por el Estado.”

2. Se modifica el artículo 134.3 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Deducidas las anteriores incorporaciones del remanente de tesorería, la Consejería de Hacienda, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá destinar el resto a financiar preferentemente operaciones de capital.”

Artículo 33.- Planes de imputación presupuestaria.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Gerencia Regional de Salud y previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, podrá aprobar planes



para la futura imputación a los presupuestos de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto. Dichos planes incluirán, al menos, una Memoria justificativa de su necesidad y de la situación de las mencionadas obligaciones. Asimismo comprenderán una relación detallada de las obligaciones a imputar a cada ejercicio presupuestario, con inclusión de los costes derivados de la aplicación del plan y del momento en que las obligaciones han de hacerse efectivas.

Artículo 34.- Gastos electorales.

Las cantidades a que se refiere el artículo 48.1 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, no sufrirán variación respecto a las establecidas por la Orden HAC/646/2007, de 4 de abril, para la última convocatoria de elecciones a Cortes de Castilla y León.

TÍTULO III

De la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial

Artículo 35.- Creación de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

Se crea la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León como Ente Público de Derecho Privado de los previstos en los capítulos I y III del título VII de la Ley 3/2001 de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León adscrita a la consejería competente en materia de promoción económica.

Artículo 36.- Fines y actividades.

La Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, tiene como finalidades promover la competitividad del sistema productivo de Castilla y León, favorecer y dar apoyo financiero a la estrategia empresarial de innovación.

Para el cumplimiento de estos fines, podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

a) Promover iniciativas públicas y privadas de creación de empresas y actividades creadoras de empleo.

b) Instrumentar y gestionar incentivos a la inversión y conceder subvenciones de acuerdo con la normativa reguladora.

c) Diseñar y ejecutar medidas de apoyo financiero a las empresas de la Comunidad, en colaboración con empresas públicas y participadas así como conceder créditos y préstamos y garantías en forma de aval, en los términos establecidos por la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.



d) Favorecer la promoción exterior para incentivar inversiones.

e) Ejercer los derechos derivados de la titularidad de acciones y coordinar las empresas públicas de la Comunidad adscritas a la consejería competente en materia de promoción económica.

f) Cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los fines que tiene asignados y en los términos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 37.- Órganos rectores.

1. Son órganos de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León:

- El Consejo de Administración, como órgano superior de gobierno de la entidad.

- La Comisión Ejecutiva, que será el órgano de decisión para el funcionamiento y gestión ordinaria de la entidad.

- El Presidente, que será el titular de la consejería competente en materia de promoción económica.

- El Director General, que, bajo la dirección del Presidente, dará cumplimiento a los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y ejercerá la dirección administrativa y de personal de la entidad.

2. Su composición y funciones se determinarán reglamentariamente.

Artículo 38.- Recursos.

1. Los recursos económicos de la entidad estarán formados por:

a) Las consignaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

b) Los ingresos que pueda percibir por la prestación de servicios.

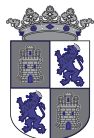
c) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades e instituciones públicas y privadas, así como de particulares.

d) Las rentas y los productos que generen los bienes y valores que constituyan su patrimonio.

e) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.

f) Cualquier otro recurso que se le pueda atribuir.

2. Podrá obtener garantías de la Comunidad de Castilla y León y de otras entidades e instituciones públicas y privadas.



Artículo 39.- Patrimonio.

El patrimonio de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier título y se regirá por las normas reguladoras del patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, correspondiendo su administración y conservación a sus órganos de dirección, de acuerdo con las atribuciones que establezca su reglamento general.

De acuerdo con las previsiones contenidas en la disposición adicional tercera de esta ley, los bienes, derechos y obligaciones resultantes de la extinción y liquidación practicadas, se incorporarán a la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

Artículo 40.- Régimen de personal.

1. El personal de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León será contratado en régimen de derecho laboral.

2. Aquellos puestos de trabajo que, por razón del ejercicio de potestades administrativas, deban ser ocupados por funcionarios, se cubrirán de conformidad con la legislación de función pública vigente.

3. En los términos previstos en la legislación laboral y de función pública, se llevarán a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias para que el personal de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León y de ADE Financiación S.A. pasen a formar parte de la plantilla de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León respetando los principios generales de acceso al servicio de las administraciones públicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

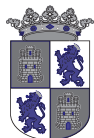
Primera.-Agrupación de Productores de Patata de Siembra de Castilla y León, Sociedad Anónima (APPACALE, S.A.).

Se autoriza la enajenación por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León de las acciones que ostenta en la empresa pública "Agrupación de Productores de Patata de Siembra de Castilla y León, Sociedad Anónima" (APPACALE, S.A.).

De no llevarse a cabo la enajenación se autoriza la extinción de la empresa pública "Agrupación de Productores de Patata de Siembra de Castilla y León, Sociedad Anónima" (APPACALE, S.A.) en los términos establecidos en la normativa aplicable, previos los acuerdos oportunos de los órganos competentes de la sociedad para llevarlo a cabo.

Segunda.- Autorización para la constitución de la Sociedad Centros Europeos de Empresas e Innovación de Castilla y León S.A. (CEICAL) como empresa pública.

Se autoriza a la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León para participar en el capital de la Sociedad Centros Europeos de Empresas e Innovación de Castilla y León S.A. (CEICAL) en una cuantía superior al cincuenta por ciento.



Se autoriza a ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León y a la nueva empresa pública Centros Europeos de Empresas e Innovación de Castilla y León S.A. (CEICAL) para que procedan a su fusión.

Tercera.- Extinción de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León y de la empresa pública ADE Financiación, S.A.

Se extingue el ente público de derecho privado Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, incorporándose sus bienes, derechos y obligaciones a la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, previas las actuaciones legalmente exigidas y sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria.

Se autoriza la extinción de la empresa pública ADE Financiación S.A. y, previas las actuaciones legalmente exigidas, sus bienes, derechos y obligaciones se incorporarán así mismo a la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Régimen transitorio de funcionamiento.

La Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León y la empresa pública ADE Financiación S.A., seguirán ejerciendo sus fines y actividades hasta que la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León esté constituida y en funcionamiento efectivo, de conformidad con lo previsto en su reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo establecido en esta ley y en particular las siguientes:

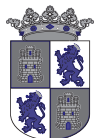
- La Ley 21/1994, de 15 de diciembre, de creación de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.

- El capítulo VI del título IV la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

- La disposición adicional segunda de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

- El apartado 4 del artículo 9 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre.

- El Decreto 53/2002, de 4 de abril, regulador del Fondo de Cooperación Local de Castilla y León.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León.

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. La realización de cualquier actividad incluida en el ámbito de esta Ley requiere la previa autorización administrativa.

Las empresas titulares de las autorizaciones de juego presencial de casinos, bingos o máquinas, con independencia de los juegos que amparen, podrán desarrollar de forma remota cualesquiera de las actividades de juego y apuestas incluidas en el Catálogo de Juegos y Apuestas a través de medios telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia, previa obtención de los correspondientes permisos, en los términos, condiciones y requisitos que reglamentariamente se prevean.

2. Las autorizaciones y permisos se otorgarán cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley y reglamentos, salvo que razones excepcionales de interés social o económico justifiquen su denegación.

Si se limitase el número de autorizaciones a través de la correspondiente planificación, se otorgarán aquellas mediante concurso público.

La solicitud para la obtención de permisos de juego remoto que pudieran presentar los subsectores, en virtud del número de autorizaciones de juego presencial existentes en cada momento para establecimientos de casinos y bingos o para máquinas, exigirá su presentación por, al menos, un 68 por ciento del correspondiente subsector cuando la solicitud sea individual y, si la presentación se realizara por más de un subsector, exigirá que, al menos, cada uno aporte un mínimo del 10 por ciento y la suma de porcentajes de todos ellos acumule dicho 68 por ciento.”

Segunda.- Modificación de la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

Se modifica la letra D del apartado 2 del Anexo de la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, en los siguientes términos:

Uno. Se suprime el inciso primero.

Dos. El inciso segundo queda redactado en los siguientes términos:

“- Autorizaciones tramitadas al amparo de lo establecido en el apartado quinto del artículo 20 y en el Título III de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León”.



Tercera.- Modificación de la Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la empresa pública “Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León”.

Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 5 de la Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la empresa pública “Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León”, con la siguiente redacción:

“3. La Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, en el desarrollo de sus funciones, podrá ser utilizada como medio propio instrumental y servicio técnico por los entes locales de Castilla y León que así lo soliciten y en los términos que se convengan con la consejería competente en materia de medio ambiente. La utilización de la sociedad como medio propio instrumental y servicio técnico por los entes locales se realizará siguiendo los procedimientos establecidos y de acuerdo con las fórmulas legalmente previstas.”

Cuarta.- Modificación de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de creación de la empresa pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del Ente Público Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León.

Se modifica la disposición transitoria primera de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de funcionamiento del ente público de derecho privado “Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León”.

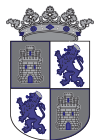
Las funciones propias del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León serán desempeñadas por la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Economía y Empleo, hasta el funcionamiento efectivo del mismo, el cual será determinado por Acuerdo de su Consejo Rector, de conformidad con lo previsto en su normativa reguladora.”

Quinta.- Modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León:

Se introduce una nueva disposición adicional séptima en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional séptima. Garantía o fianza para la gestión de residuos de construcción y demolición del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

1. El solicitante de la licencia urbanística deberá otorgar garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo habilitados por la licencia.



2. Las entidades locales condicionarán el otorgamiento de las licencias urbanísticas a la previa constitución de esta fianza o garantía equivalente.

3. La fianza o garantía equivalente se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.

4. El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de 300 euros y un máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto.

5. Las cuantías de la fianza prevista en el apartado anterior podrán ser actualizadas mediante orden del titular de la consejería competente en materia de residuos, de acuerdo con los índices de precios al consumo experimentados en dicho período, o en virtud de las circunstancias existentes en el mercado.”

Sexta.- Reglamento de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

La Junta de Castilla y León aprobará, a propuesta de la consejería competente en materia de promoción económica, el Reglamento de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León que determinará el momento de su funcionamiento efectivo.

Séptima.- Recurso especial en materia de contratación.

En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y de las entidades locales de Castilla y León, la Junta de Castilla y León creará un órgano con competencia para la resolución de las impugnaciones reguladas en la citada norma.

Octava.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2011, si bien lo previsto en el artículo 1 de esta ley surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2010.

Valladolid, a 13 de octubre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN,
Juan Vicente HERRERA CAMPO.